

# Káanbal

Villahermosa, Tabasco, México

Revista Universitaria

▼ Marzo 2018 - agosto 2018

▼ Número 5

▼ Volumen III

▼ Año 3



UNIVERSIDAD OLMECA

*Raíz de sabiduría*

ISSN: 2448-6973



2448 6973

# Káanbal

Revista Universitaria

UNIVERSIDAD OLMECA

*Raíz de sabiduría*

*Heberto Ramos Rodríguez*  
Rector

*Braulio Castillo Martínez*  
Vicerrector

*Rodrigo Salvador Landero Cruz*  
Secretario General

*Adelicia Suárez González*  
Directora de Servicios Escolares

## Consejo Editorial

*Edgar Ángeles Cordero*  
Director Académico de Ciencias de la Tierra

*Naur Ávila Estrada*  
Director Académico de Ingenierías y Tecnologías

*Manuel Fernández Torrano*  
Director Técnico de la Licenciatura de Médico Cirujano

*Julio César Guerrero Salgado*  
Director Académico del Sistema Semiescolarizado

*Yansi Isabel Hidalgo Domínguez*  
Directora Técnica de la Licenciatura en Enfermería

*Rodrigo Salvador Landero Cruz*  
Director Académico de Ciencias Sociales y Humanidades

*Karen Priego Morales*  
Directora Académica de Arquitectura y Diseño

*Yajaira R. Vidal Suárez*  
Directora Académica Económico – Administrativo

## Coordinación Editorial

*Julio César Javier Quero*

**Coordinador de la Comisión de Arbitraje**  
*Osvaldo Rodríguez Morán*

**Corrector de Estilo**  
*Héctor de Paz*

**Digitalización de Imágenes**  
*Mayra Cristhell Jiménez Damían*

## Comité Editorial

*Gabriel E. Baquedano Moreno* / Ciencias de la Tierra  
*Stalin Cámara Prats* / Económico – Administrativo  
*Alejandra Casanova Priego* / Ingenierías y Sistemas  
*José Luis González Martínez* / Sistema Semiescolarizado  
*Vanessa Hernández Díaz* / Enfermería  
*Víctor Manuel López León* / Medicina  
*Pablo E. Prats Riestra* / Arquitectura y Diseño  
*Emma G. Sosa Gómez* / Ciencias Sociales y Humanidades

## Responsable de la distribución de la revista

*Francisco José Rivero Cruz*

■ *Káanbal*, año 3, volumen III, número 5, marzo 2018 - agosto 2018 ■ Es una publicación semestral, arbitrada, editada y distribuida por la Universidad Olmeca, A.C., sito en la carretera Villahermosa-Macuspán, Km. 14, Dos Montes, Centro, C. P. 86280, Villahermosa, Tabasco, México, Tel. +52 (993) 187 9700, ext. 101, www.olmeca.edu.mx/, Correo Electrónico: revista.uo@gmail.com ■

■ Editor responsable: Julio César Javier Quero ■

■ Reserva de Derechos al Uso Exclusivo: 04-2016-122015082000-102. ISSN: 2448-6973, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor ■

■ Certificado de Licitud de Título y Contenido: 16941, otorgado por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, de la SEGOB ■

■ Impresa en los talleres de: MA Impresores, S.A. de C. V., Av. Hierro Núm. 3, Cd. Industrial, C.P. 86010, Villahermosa, Tabasco, México, Tel. + 52 (993) 353 0326 ■

■ Este número se terminó de imprimir el 30 de agosto de 2018 ■

■ Se autoriza la reproducción total o parcial de los textos aquí publicados siempre y cuando se cite la fuente completa y la dirección electrónica de la publicación ■

● Tiraje 1,000 ejemplares

● Los textos firmados son responsabilidad del autor y no reflejan necesariamente la postura del editor de la publicación.

# Sumario

- ▼ Año 3
- ▼ Volumen III
- ▼ Número 5
- ▼ Marzo - agosto 2018

▼ *Káanbal*. Verbo intransitivo del maya, que en español significa *aprender*.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> González Navarrete, J. A. (2009). *Diccionario Introductorio. Español–Maya, Maya–Español*. Universidad de Q. Roo. Chetumal, Q. Roo. p. 138.



Fotografía tomada en la zona arqueológica de Comalcalco, Tabasco, México, situada a los 18° 16' 26" latitud Norte y a los 93° 17' 43" longitud Oeste, a una altitud de 20 MSNM.

■ Fotografía  
Julio César Javier Quero

La Universidad Olmeca es una institución acreditada por:



Presentación	02	Heberto Ramos Rodríguez
Síndrome del burnout en el profesional de enfermería	03	Enelexi Álvarez Isidro Ana Cecilia Vidal Pérez Vanessa Hernández Díaz Ma. Isabel de J. Esteban Campos
Accidentes con materiales punzocortantes en estudiantes de medicina y enfermería	09	Ma. Isabel Palacios Río Vanessa Hernández Díaz Ma. Gpe Hernández Jiménez
Vinculación de los derechos humanos y los tratados internacionales con la defensa del contribuyente	17	Jesús Manuel Alfaro Cornelio Claudia González González
Derechos fundamentales de los trabajadores en México exigibles frente a su empleador	23	Karla Alejandra Castillo Muñoz Claudia González González
Maternidad y gestación subrogada en la legislación tabasqueña	28	Melisa de Jesús García Pérez Claudia González González
Normatividad que regula el comercio electrónico mexicano en 2018	35	Ana Laura German Pascual Claudia González González
Presunción de inocencia en el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio en México	41	Angélica Pamela García Reyes Claudia González González
Comunidad UO ¿Por qué somos olmecas?	47	Lorenzo Ochoa Salas
1er. Encuentro de Energías Renovables y Sustentabilidad	49	Francisco José Rivero Cruz
<i>Káanbal</i> en la literatura: Lorencillo	52	Justo Cecilio Santa-Anna
Estudiantes de la licenciatura en Enfermería de la UO obtienen 3er. lugar en congreso internacional	55	Francisco José Rivero Cruz
Presencia de la Universidad Olmeca en la Expociencias Internacional ESI AMLAT 2018 en Antofagasta, Chile.	56	Alejandra Casanova Priego
«Panorama de las Fuerzas Armadas Mexicanas y las actividades que realizan para el desarrollo nacional»	58	Ema Griselda Sosa Gómez
Visión a futuro del uso de los autos eléctricos	59	Jonatan Olán Morales Jennifer García González
<i>Káanbal</i> en la historia: Las castas de la Nueva España	62	Julio César Javier Quero

Si tiene interés en publicar en la revista *Káanbal*, por favor consulte las normas editoriales en el sitio web: <http://www.olmeca.edu.mx/>

# Presentación



Como representante de la comunidad estudiantil, académica y administrativa de la Universidad Olmeca, me es realmente satisfactorio presentar el número cinco de la revista *Káanbal*.

Se dice fácil, pero es un largo camino recorrido, dos años cumplidos desde el primer día que vio la luz pública *Káanbal*, por lo cual me es grato informarles que la revista está cumpliendo, a la fecha, los objetivos y metas trazados, los cuales son promover y divulgar la investigación entre nuestros maestros y alumnos, siendo un medio para aproximarnos de manera didáctica a la importancia de las disciplinas académicas en el desarrollo del conocimiento.

Es de suma importancia hacer hincapié en la continua participación de investigadores internacionales de Cuba, Chile y Colombia, por mencionar algunos; de egresados residentes en la Comunidad Europea, así como de otras instituciones educativas del país, que se han puesto en contacto con nosotros para la publicación de sus trabajos en *Káanbal*.

En verdad resulta satisfactorio ver el crecimiento de la revista, pero es más satisfactoria la aceptación que le han dado ustedes como lectores, lo cual hace que no se pierdan los objetivos y metas de *Káanbal*, y sigamos creciendo y evolucionando para que continuemos siendo de su agrado.

Heberto Ramos Rodríguez  
Rector

---

# Síndrome del burnout en el profesional de enfermería

Enelexi Álvarez Isidro<sup>1</sup>, María Isabel de Jesús Esteban Campos<sup>1</sup>,  
Ana Cecilia Vidal Pérez<sup>1</sup>, Vanessa Hernández Díaz<sup>2</sup>

## RESUMEN:

El síndrome de Burnout se define como una respuesta al *stress* laboral crónico integrado por actitudes y sentimientos negativos hacia las personas con las que se trabajan y hacia el propio rol profesional, así como por la vivencia de encontrarse emocionalmente agotado, esta respuesta ocurre con mayor frecuencia en los trabajadores de la salud producida por la relación profesional-paciente y por la relación profesional-organización (Cabrera *et al.*, 2005; citado en Rodríguez, Oviedo, Vargas, Velázquez & Pérez., 2009). Sin embargo, no sería completa la descripción del síndrome si no se describe el contexto económico, social y laboral en el cual surge. El síndrome de Burnout es un trastorno muy frecuente en el medio hospitalario y que hoy en día es cada vez más conocido y diagnosticado. Este trastorno ha tomado tanta importancia que la OMS lo ha catalogado como un riesgo laboral (Gutiérrez, Celis, Moreno, Farías & Suárez 2006). Esta afección implica casi siempre a profesionales que requieren un contacto directo con las personas y que tienen una filosofía humanística del trabajo; pero

por desgracia no sólo afecta al personal que lo padece; sino que secundariamente afecta también a los usuarios que son atendidos por los que lo sufren dicha afección (Hermosín, Pereira & Núñez 2017). El objetivo de la investigación fue obtener la prevalencia del síndrome de Burnout en el personal de enfermería del área de urgencias del hospital ISSSTE.

## METODO:

Se realizó un estudio de tipo descriptivo y transversal. Se midió el síndrome de burnout mediante el Instrumento Maslach Burnout (MBI) cuantitativo y sociodemográfico cualitativo, en su versión validada en español.

**Palabras claves:** síndrome, Burnout, *stress*, profesional, organización.

**INTRODUCCION:** El síndrome de Burnout es un tipo específico de *stress* laboral, padecido por aquellos, que en su voluntad por adaptarse y responder a un exceso en las demandas y presiones laborales, se esfuerzan de un modo intenso y sostenido en el tiempo,

---

<sup>1</sup> Estudiantes de la licenciatura en Enfermería de la UO. Correo electrónico: alvarezisidroenelexi@gmail.com

<sup>2</sup> Asesora del texto y docente en la licenciatura en Enfermería de la UO. Correo electrónico: vhdez161185@hotmail.com

con una sobre exigencia y tensión que originan importantes riesgos de contraer enfermedades y afectar negativamente el rendimiento y la calidad del servicio. (Quesada & López 2018).

El Dr. Francisco Becerra, Subdirector de la OPS, mencionó que «El estrés laboral no es extraño para ninguno de nosotros». Hoy el mundo del trabajo con sus avances industriales, la globalización, el desarrollo tecnológico y las comunicaciones virtuales nos impone retos y condiciones que con frecuencia exceden los límites de nuestras habilidades y capacidades. Su resultado es el estrés, que puede conducirnos a disfunciones físicas, mentales y sociales; incluso dañar nuestra salud, mermar nuestra productividad y afectar nuestros círculos familiares y sociales (OPS / OMS, 2016).

Por otro lado, el desgaste profesional (Burnout) se ha propuesto como un síndrome de estrés crónico propio de las profesiones de servicio caracterizadas por una atención intensa y prolongada con personas en estado de necesidad o dependencia (Mercado, 2007).

El trabajo en hospitales puede ser considerado como intrínsecamente estresante, porque implica estar continuamente en contacto con el dolor y hasta con la muerte. En cuanto a las enfermeras, la naturaleza de algunas de sus tareas es desagradable, como ocuparse de la sangre, de la orina, del vómito o del cuidado de pacientes poco dóciles, lo que se traduce en que su quehacer sea fuente de estrés (Mercado, 2007).

### **OBJETIVO GENERAL:**

Obtener la prevalencia del síndrome de Burnout en el personal de enfermería del área de urgencias del hospital ISSTE del centro de Villahermosa.

### **MATERIALES Y METODOS:**

La presente investigación, tiene un diseño metodológico de tipo descriptivo y transversal, describe el comportamiento del fenómeno tal y como se está dando en el momento de la investigación, los datos se recolectaron en un momento único, describiendo variables

y analizando la incidencia e interrelación de dichas variables (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

### **INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN:**

El Instrumento Maslach Burnout (MBI) se construyó para medir Burnout en educadores y personal del sector de servicios (personal de enfermería, asistentes sociales, etc.). Elaborado por Maslach y Jackson en 1981 en la universidad de Berkeley California, estaba conformado por 22 ÍTEMS relativos a sentimientos y pensamientos (Olivares, Mena, Jélvez & Macía, 2014).

El cuestionario Maslach se realiza en 10 a 15 minutos y mide los tres aspectos del síndrome: Cansancio emocional, despersonalización, realización personal. Con respecto a las puntuaciones se consideran bajas las por debajo de 34, altas puntuaciones en las dos primeras sub-escalas y bajas en la tercera permiten diagnosticar el trastorno.

1. Sub-escala de agotamiento emocional. Consta de nueve preguntas. Valora la vivencia de estar exhausto emocionalmente por las demandas del trabajo. Puntuación máxima 54.
2. Sub-escala de despersonalización. Está formada por cinco *ítems*. Valora el grado en que cada uno. Reconoce actitudes de frialdad y distanciamiento. Puntuación máxima 30.
3. Sub-escala de realización personal. Se compone de ocho *ítems*. Evalúa los sentimientos de auto eficacia y realización personal en el trabajo. Puntuación máxima 48.

Facilitando así que la definición de Burnout implícita en el MBI se convirtiese en la más aceptada. Los ítems deben ser respondidos por los trabajadores de enfermería haciendo uso de una escala de frecuencia de tipo Likert que va de cero «0» (nunca) a «6» (siempre).

Se consideran que las puntuaciones del MBI son bajas entre uno y 33. Puntuaciones altas en los dos primeros y baja en el tercero definen el síndrome.

Este test pretende medir la frecuencia y la intensidad con la que se sufre el Burnout. Las respuestas a las 22 preguntas miden tres dimensiones diferentes: agotamiento emocional, despersonalización y realización personal.

Al aplicar el instrumento MBI al personal de enfermería del hospital ISSSTE, se suman los resultados obtenidos en la encuesta dando los ítems que se señalan en la siguiente tabla:

Aspecto evaluado	Preguntas a evaluar	Valor total
Cansancio emocional	1-2-3-6-8-13-14-16-20	
Despersonalización	5-10-11-15-22	
Realización personal	4-7-9-12-17-18-19-21	

### Socio demográfico (cuantitativo):

Hock (1988), tras hacer hincapié en la necesidad de delimitar las variables antecedentes y moderadoras del Burnout (sexo, edad, años de experiencia, etc.), propuso el teacher Burnout questionnaire (SDTA), instrumento que consta de 62 ítems, más diez cuestiones sociodemográficas (Moreno, Garrosa & González 2000).

Aunque la referencia al MBI y a su forma Ed. Siga siendo una referencia obligatoria, parece necesario el desarrollo de instrumentos que permitan la evaluación del síndrome y presten especial atención a los factores desencadenantes relativos al contexto laboral y organizacional, lo que puede facilitar la detención de posibles fuentes del Burnout y ayudar a tomar medidas oportunas que posibiliten su prevención.

### RESULTADOS.

A continuación se presentan los resultados de la investigación, se describen primeramente las características socio demográficas, Instrumento Maslach Burnout (MBI) así como estadística descriptiva de las variables principales de estudio.

#### Características sociodemográficas:

La muestra estuvo conformada por 27 profesionales

de enfermería en ambos sexos y todos los turnos del hospital ISSSTE. Con un promedio de edad de 23 a 58 años, con una media 38 años, un total de 27 enfermeros en el área de urgencias de todos los turnos, predominando el sexo femenino con 17 enfermeras, y masculino con 10 enfermeros.

Los datos sociodemográfico obtenidos indican que, de un total de 27 profesionales de enfermería 17 son mujeres haciendo un 63 % y 10 son hombres ha ciendo un 37 %.

Las relaciones personales nos indican que el 70.4 % se encuentra con pareja habitual, el 25.9 % sin pareja y el 3.7 % sin pareja habitual, haciendo éste un factor para presentar el síndrome de Burnout.

Los datos sociodemográficos obtenidos en cuanto al nivel profesional indican que, el 63 % son licenciados, el 14.8 % tienen una especialidad, el 11.1 % es enfermero general, el 7.4 % tienen una maestría y el 3.7 % son enfermeros técnicos.

El 26 % una vez al mes o menos presentan cansancio emocional, el 22.2 % pocas veces al año o menos, el 14.8 % unas pocas veces al mes, el 14.8 % pocas veces a la semana, el 7.4 % nunca ha presentado, el 11.1 % una vez a la semana, mientras que el 3.7 % todos los días.

El personal encuestado el 40.7 % presentan

despersonalización pocas veces al año, el 18.5 % una vez al año o menos, el 14.8 % una vez a la semana, el 7.4 % pocas veces al mes, mientras que el 3.7 % pocas veces a la semana y el 14.8 % nunca.

En cuanto al personal encuestado el 44.5 % pocas veces a la semana presenta realización personal, el 22.2 % todos los días, el 14.8 % una vez a la semana, 11.1 % una vez al mes o menos, el 3.7 % unas pocas veces al mes y el 3.7 % nunca ha presentado.

Los datos obtenidos sobre la incidencia del síndrome de Burnout en el personal de enfermería en el área de urgencias de todos los turnos y ambos sexos del hospital del ISSSTE. De los 27 profesionales de enfermería, el 3.7 % no presenta síndrome de Burnout, el 92.6 % presenta síndrome moderado y el 3.7 % tiene desarrollado el síndrome lo que corresponde al 100 % de la muestra.

Uno de los factores pre disponentes del síndrome de Burnout es el cansancio emocional, que este incluye agotamiento en el trabajo, vacío emocional, fatiga, desgaste laboral, frustración, excesivo tiempo en el trabajo, contacto directo, estar limitado a sus posibilidades.

Otro factor es la despersonalización que se encuentra en el área como tales son, tratar al paciente inhumanamente, dureza emocional con el paso del tiempo hacia los pacientes, despreocupación, descuido hacia los pacientes, y la culpa de parte de los pacientes hacia el personal.

En cuanto al factor de la realización personal encontramos que, la facilidad de entender los problemas, enfermedades y aflicciones de los pacientes por parte del personal, la eficacia a la resolución de los problemas de los pacientes, la energía con la que se cuenta al acudir a la institución de trabajo, la creación de un ambiente agradable con los pacientes, la satisfacción de haber trabajado y concluido exitosamente con los pacientes, el obtener cosas valiosas en el trabajo y la forma en que se tratan los problemas emocionales.

## **CONCLUSIONES:**

Existe una mayor prevalencia en el número de hijos que tiene el personal de enfermería ya que ocho profesionales cuentan con dos hijos, y esto es un factor para el desarrollo del síndrome de Burnout.

En cuanto a la realización personal seis enfermeros del área de urgencias, se observó que no tratan los problemas de sus pacientes con mucha eficacia ya que la mayoría de la semana se encuentra muy estresados y les es muy difícil poder concentrarse en su trabajo.

Existe una mayor prevalencia del síndrome de Burnout en el turno vespertino, ya que cuatro personales de enfermería están en una escala muy cerca de poder desarrollar en síndrome debido a la demasiada demanda de trabajo.

En el turno que se detectó que existe personal con síndrome de Burnout es el nocturno en el cual se detectó un profesional con síndrome y tres profesionales muy cerca de desarrollarlo.

El turno matutino está en una baja prevalencia del síndrome ya que un profesional está muy cerca de desarrollar el síndrome y el resto no presenta signos de poder desarrollar el síndrome, gracias al profesionalismo y eficacia con la que trabaja el personal de enfermería.

En cuanto al turno que no presenta ningún signo y síntoma de poder desarrollar el síndrome es el turno mixto, ya que estos profesionales tienen más descanso que sus demás compañeros y eso les permite llegar con mucho entusiasmo y energía de trabajar y en cambio los profesionales que trabajan toda la semana, ya esperan con muchas ganas su descanso y los últimos días tienen un rendimiento bajo.

## **RECOMENDACIONES:**

El personal de enfermería tiene por objetivo proporcionar atención de calidad, sin considerar raza, religión, sexo o nivel socioeconómico, a través del desarrollo y bienestar del personal proyectando un alto sentido de responsabilidad y relaciones humanas, y propiciar al individuo las actividades, valores y con-



ductas adecuadas para motivarse participando en el beneficio de la salud individual y colectiva desarrollando las siguientes acciones:

Los servicios de salud deben ofrecer estudios para detectar el síndrome y actuar con tratamientos adecuados para el profesional que corra el riesgo de sufrir trastorno por el síndrome de Burnout, informar al personal sobre los signos y síntomas para detectarlo a tiempo y obtener el tratamiento adecuado.

Realizar capacitaciones de información del síndrome de Burnout acerca de los efectos destructivos que ocasiona, dirigido específicamente al personal de enfermería del área de urgencias del hospital ISSSTE.

Las autoridades del personal de enfermería deben regular el número de pacientes, los horarios de trabajo y evitar que el personal cansado enfrente una jornada de trabajo, respetar el estilo de vida del enfermero, la edad, el número de hijos, e ir evitando largas jornadas de trabajo.

En cuanto a la formación del licenciado en enfermería, es de vital importancia conocer sus derechos y obligaciones en cuanto el número de pacientes y el ámbito de trabajo hospitalario, y tener la competencia en la prevención de este problema sobre su propia salud mediante los conocimientos habilidades y actividades.

Continuar con estudios a mayor profundidad o mayor alcance para que se siga abordando esta problemática y ofrecer evidencia científica que ayude a resolver el síndrome de Burnout y otros síndromes en el personal de enfermería del hospital ISSSTE.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

Organización Panamericana de la Salud /Organización Mundial de la Salud (OPS / OMS, 2016). Día Mundial de la Seguridad y la Salud en el Trabajo: El estrés laboral: Un reto colectivo para todos en las Américas. Recuperado el día 12 de noviembre del 2017, disponible en [http://www.ergonomia.cl/eee/Inicio/Entradas/2016/5/15\\_OPS\\_Estrés\\_Laboral.html](http://www.ergonomia.cl/eee/Inicio/Entradas/2016/5/15_OPS_Estrés_Laboral.html)

- Gutiérrez, Celis, Moreno, Farías & Suárez. (2006). Síndrome de burnout. *Rev. Arch Neurocién.* 11 (4), pp. 305-309, Unidad de Radio neurocirugía. Insurgentes Sur # 3877. Col. La Fama. 14269 México D.F. Recuperado el día 17 noviembre del 2017 de <http://www.medigraphic.com/pdfs/arcneu/ane-2006/ane064m.pdf>.
- Hermosín A.A., Pereira J.E. & Núñez M.A. (2017). Síndrome de burnout relacionado con la Enfermería. *Rev. Portales médicos.* Recuperado el día 10 noviembre del 2017 de <https://www.revista-portalesmedicos.com/revista-medica/sindrome-de-burnout-enfermeria-diagnostico/>
- Quesada B.E.N. & López F.F.J. (2018). *Ciencia de la administración y estrategias de salud*, pp.86. Recuperado el día 19 de noviembre del 2018, disponible en [https://books.google.com.mx/books?id=\\_MRUDwAAQBAJ&pg=PA86&lpg=PA86&dq=El+s%C3%ADndrome+de+burnout+es+un+tipo+espec%C3%ADfico+de+stress+laboral](https://books.google.com.mx/books?id=_MRUDwAAQBAJ&pg=PA86&lpg=PA86&dq=El+s%C3%ADndrome+de+burnout+es+un+tipo+espec%C3%ADfico+de+stress+laboral)
- Mercado S. P. (2007). Estrés y desgaste profesional (burnout) en personal de enfermería de un hospital materno infantil de atención a la población abierta. En *administración contemporánea. Revista de investigación [Revista en línea] 2007 [Fecha de acceso: 18 de Noviembre de 2017]; (7): 1-26.* Disponible en: <http://www.colpar-mex.org/Revista/Art7/38.pdf>
- Hernández S.R., Fernández C.C., & Baptista L.P. (2010). *Metodología de la investigación*. 5ta ed., Ed. McGraw-Hill / INTERAMERICANA, S.A. DE C.V. Prolongación Paseo de la Reforma 1015, Torre A, Piso 17, Colonia Desarrollo Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01376, México D.F. pp.186. Disponible en [https://www.esup.edu.pe/descargas/dep\\_investigacion/Metodologia%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%205ta%20Edici%C3%B3n.pdf](https://www.esup.edu.pe/descargas/dep_investigacion/Metodologia%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%205ta%20Edici%C3%B3n.pdf)

- Olivares F.V.E., Mena M.L., Jélvez W. C. & Macía S. F. (2014). Validez factorial del Maslach Burnout Inventory Human Services (MBI-HSS) en profesionales chilenos. *Universitas Psychologica*, 13 (1), Pontificia Universidad Javeriana Bogotá, Colombia. Recuperado el 12 de noviembre del 2017. Disponible en <http://www.redalyc.org/pdf/647/64730432013.pdf>
- Moreno J. B., Garrosa H.E. & González G.J.L. (2000). La evaluación del estrés y el burnout del profesorado: el CBP-R. *Rev. Psicología del Trabajo y las organizaciones* 16 (1), pp. 331-349. Recuperado el día 16 de noviembre del 2017. Disponible en [https://www.uam.es/gruposinv/esalud/Articulos/Salud%20Laboral/cuestionario\\_cbp-r.pdf](https://www.uam.es/gruposinv/esalud/Articulos/Salud%20Laboral/cuestionario_cbp-r.pdf)



# Accidentes con materiales punzocortantes en estudiantes de medicina y enfermería

María Guadalupe Hernández Jiménez<sup>1</sup>, Claudia Ortiz García<sup>1</sup>,  
María Isabel Palacios Río<sup>1</sup> y Vanessa Hernández Díaz<sup>2</sup>

## RESUMEN

La presente investigación estuvo constituida por 135 alumnos inscritos en el ciclo escolar 2017-2018-1 de las licenciaturas de Enfermería y Medicina de la Universidad Olmeca, y presenta los resultados de los accidentes con punzocortantes en la población estudiada con base en elementos tales como el sexo, los turnos y áreas en que se presentaron. Es alarmante que 50 % de alumnos ha sufrido un accidente con punzocortantes y se encuentran ante la sospecha de padecer alguna enfermedad biológica infecciosa, de ahí la pertinencia de estudios como el que se presenta.

**Palabras clave:** Enfermería, Medicina, biológicos infecciosos, punzocortantes, residuos, enfermedades infecciosas.

## INTRODUCCIÓN

Cada año los estudiantes del área de ciencias de la salud se ven expuestos a residuos biológicos infecciosos en prácticas hospitalarias y comunitarias por medio de agujas y/o objetos punzocortantes contaminados, lo que incrementa de manera considerable el

contagio de enfermedades infecciosas con alto índice de mortalidad. Cada año se documenta en México y el mundo dos millones de accidentes en hospitales a causa del mal uso de dispositivos punzocortantes, como bisturíes y agujas, razón por la que se elevan hasta 30 % los riesgos de infección por hepatitis B, C y por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) (Notimex, 2011).

En lo que respecta a la práctica de los estudiantes de ciencias de la salud, los accidentes con material punzocortante, lancetas, agujas y punzocat, 71.3 % no los ha tenido; 39.7 % manifiesta que sí. El diagnóstico de los pacientes fue con VIH, hepatitis C, y de ellos solo 5 % está en tratamiento profiláctico (García. 2016). En relación con las medidas de protección que toman los estudiantes, 49.2 % siempre usa guantes; 58.3 % no acostumbra utilizar goggles, 27.9 % solo algunas veces. En cuanto al uso de cubrebocas y mascarilla, 77.5 % siempre lo hace, 19.1 % reportó hacerlo algunas veces y 3.3 % no los utiliza (García. 2016).

El riesgo que presentan los residuos biológico-infecciosos para la salud humana están condi-

<sup>1</sup> Estudiantes de la licenciatura en Enfermería de la UO. Correo electrónico: lupiss\_3@hotmail.com

<sup>2</sup> Asesora del texto y docente en la licenciatura en Enfermería de la UO. Correo electrónico: vhdez161185@hotmail.com

cionados por cinco factores que deben estar presentes para que se produzca una infección: 1) que contengan microorganismos vivos, 2) que éstos sean virulentos, 3) que se encuentren en una dosis infectiva, 4) que encuentren una vía de ingreso al organismo, 5) que los individuos expuestos sean susceptibles y carezcan de defensas (NOM-087-ECOL-SSA1-2002).

Existen cuatro factores asociados al incremento del riesgo para adquirir la infección después de un accidente ocupacional: 1) herida profunda; 2) presencia de sangre visible en el objeto que produjo la herida; 3) herida con una aguja que haya permanecido en la arteria o vena del paciente con VIH, y 4) paciente con VIH en etapa terminal como fuente infecciosa (Mata, 2012).

En su mayoría estas exposiciones son consecuencia de una falla en la aplicación de los procedimientos recomendados, por ejemplo el manejo y el desecho inadecuado de jeringas y agujas, o la falta de uso de dispositivos de seguridad como guantes o lentes. Reducir el riesgo que implican estas exposiciones es la principal manera de prevenir la exposición ocupacional (laboral) en el personal de salud (Instituto Mexicano del Seguro Social [IMSS], 2017).

El objetivo general de esta investigación es evaluar la prevalencia de accidentes con materiales punzocortantes en estudiantes de Enfermería y Medicina de la Universidad Olmeca.

## MATERIAL Y MÉTODOS

La presente investigación tiene un diseño metodológico de tipo descriptivo y transversal o de prevalencia, en donde se valora una enfermedad y la exposición a uno o varios factores de riesgo en un momento determinado, analizando la prevalencia de las personas expuestas y no expuestas (Santos *et al*, 2004, p. 50). La población estuvo conformada por 135 alumnos inscritos en la Universidad Olmeca del estado de Tabasco, en la división de ciencias de la salud (Enfermería y Medicina); se abarcaron edades de 18 hasta 30 años, de

3ro. al 7mo. semestres en estudiantes de Enfermería y de 9no. semestre en los alumnos de Medicina.

El tipo de muestreo que se empleó en este estudio fue probabilístico aleatorio simple, determinada la población accesible se eligen al azar las personas que van a formar parte del estudio. Se incluyó a los alumnos con los siguientes criterios: alumnos de una universidad privada en el turno matutino, de ambos sexos, con un rango de edad de 18 a 30 años y los cuales hayan firmado el consentimiento informado (señalado en el reglamento de la Ley General de Salud en materia de investigación para la salud), quienes hayan aceptado voluntariamente participar en el presente estudio y que se encuentren entre 3ro. y 9no. semestre, respectivamente. Se excluyeron a los alumnos que no se encontraron en las instalaciones en el momento de la aplicación del instrumento, a aquellos que no cumplen con el rango de edad ni pertenecen a los semestres elegidos. De acuerdo a los criterios de inclusión ya mencionados, los sujetos entrevistados fueron 135 alumnos de ambas carreras, 50 de Medicina y 85 de Enfermería.

El instrumento que se utilizó para determinar los accidentes punzocortantes en los estudiantes de Enfermería y Medicina fue el cuestionario, que tiene su origen en la Ficha de Reporte de Exposición Ocupacional del Trabajador de Salud (REOTS) elaborada por el Centro Internacional del Trabajo Seguro en Salud, de la Universidad de Virginia, creador del EPINET, para su confiabilidad se utilizó la prueba de coeficiente Alfa de Crombach, con respecto a los accidentes punzocortantes obteniéndose como resultado un nivel de confiabilidad a 0.72 %. Es un sistema de vigilancia que proporciona a los establecimientos de salud un sistema estandarizado para darle seguimiento a las exposiciones y lesiones, fue adoptado por Bonilla, Guerrero y Hernández para su estudio y validado por un especialista en Salud Ocupacional, un médico intensivista y un metodólogo, expertos en la materia, quienes fueron los encargados de realizar la minuciosa revisión del instrumento.

**RESULTADOS**

En cuanto a las características de los accidentes con punzocortantes en la población estudiada 68.1 % de los alumnos respondió haber tenido un accidente con

material punzocortante, arrojando que 35 fueron hombres y 57 mujeres, de los cuales 13.33 % cursan el tercer semestre, 12.59 % el quinto, 19.25 % el séptimo y 22.96 % el noveno (tablas 1 y 2).

**Tabla 1.** Relación entre accidentes con punzocortantes, grado académico, edad y sexo (masculino).

Grado Académico	Sexo		Edad						Lesión Con Punzocortantes			
	Masculino		18-20		21-25		26-30		Si		No	
	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%
Tercero	6	12.77	0	50	1	3.4	0	0	5	14.28	1	8.33
Quinto	9	19.14	0	50	4	13.80	0	0	8	22.88	1	8.33
Séptimo	6	12.77	0	0	6	20.70	8	0	4	11.42	2	16.66
Noveno	26	55.32	0	0	18	62.06	8	100	18	51.42	8	66.68
Total	47	100%	10	100%	29	100%	8	100%	35	100%	12	100%

Fuente: REOTS

*f* = frecuencia

n= 135

**Tabla 2.** Relación entre accidentes con punzocortantes, grado académico, edad y sexo (femenino).

Grado Académico	Sexo		Edad						Lesión Con Punzocortantes			
	Masculino		18-20		21-25		26-30		Si		No	
	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%
Tercero	18	20.45	15	53.57	3	5.67	0	0	13	22.81	5	16.13
Quinto	19	21.59	8	28.57	11	20.76	0	0	9	15.79	10	32.26
Séptimo	27	30.69	5	17.86	22	41.50	0	0	22	38.60	5	16.12
Noveno	24	27.27	0	0	17	32.07	7	100	13	22.80	11	35.49
Total	88	100%	28	100%	53	100%	7	100%	57	100%	31	100%

Fuente: REOTS

*f* = frecuencia

n= 135

En el rubro de los accidentes relacionados con el turno y el servicio donde ocurrió la lesión, se tiene como resultado que en el turno matutino existieron 23 accidentes en urgencias, 14 en medicina interna y 2 en UCIN teniendo un total de 28.88 %, correspondiente al turno vespertino existieron 9 accidentes en urgencias, 10 en medicina interna, 3 en quirófano, 2 en UCIN te-

niendo un 17.77 %, así mismo en el turno nocturno existieron 13 accidentes en urgencias, 7 en medicina interna, 1 en quirófano, 3 en UCIN correspondientes al 17.77 % y por último en otros turnos encontramos 4 accidentes en el área de urgencias y 1 en medicina interna, arrojando 3.70 %, equivalentes a 68.14 % del total de la población.

**Tabla 3.** Relación entre el turno y el servicio donde ocurrieron los accidentes.

Servicio donde ocurrió el accidente	Turno							
	Mañana		Tarde		Noche		Otros	
	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%
Urgencias	23	58.98	9	37.5	13	54.17	4	80
Medicina interna	14	35.90	10	41.67	7	29.17	1	20
Quirófano	0	0	3	12.5	1	4.16	0	0
UCIN	2	5.12	2	8.33	3	12.5	0	0
TOTAL	39	100%	24	100%	24	100%	5	100%

Fuente: REOTS

*f* = frecuencia

n= 135

En cuanto al dispositivo con el que se produjo la lesión en relación con si estaban o no contaminados, se obtuvo que 11 de ellos estaban contaminados, 8 se

desconocía si estaban contaminados y 73 no estaban contaminados, la mayoría de los accidentes fueron producidos por punciones con agujas (tabla 4).

**Tabla 4.** Relación entre el turno y el servicio donde ocurrieron los accidentes.

Objetivo causante de la lesión	Contaminado		No contaminado		Desconocido	
	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%
Agujas	4	36.36	39	53.42	3	37.5
Objetos filosos	5	45.45	13	17.81	3	37.5
Vidrio	2	18.19	21	28.77	2	25
Total	11	100%	73	100%	8	100%

Fuente: REOTS

*f* = frecuencia

n= 135

En la tabla 5 se muestra la relación entre el diagnóstico del paciente con la profundidad de la herida encontrando que 65 alumnos sí conocían el diagnóstico, 21 no lo conocían y 6 eran totalmente

desconocidos, obteniendo que 68.47 % equivalente a los 92 alumnos que han sufrido accidentes han sido de manera superficial.

**Tabla 5.** Relación entre conocer el diagnóstico del paciente y la profundidad de la lesión.

Profundidad de la herida	Se conocía el diagnóstico del paciente					
	Si		No		Desconocido	
	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%
Superficial	43	66.15	15	71.43	5	83.33
Moderada	18	27.69	5	23.80	1	16.67
Severa	4	6.16	1	4.77	0	0
Total	65	100 %	21	100 %	6	100 %

Fuente: REOTS

*f* = frecuencia

n = 135

En la tabla 6 se muestra el total de alumnos que informaron el accidente a su jefe inmediato, teniendo una prevalencia de 70.66 % de los 92 alumnos acci-

dentados que decidieron no mencionarle nada a su jefe y no lo informaron por miedo e inseguridad.

**Tabla 6.** Reporte de accidentes al jefe inmediato.

Conoce el protocolo	<i>f</i>	%
Si	27	29.34
No	65	70.66
Total	92	100 %

Fuente: REOTS

*f* = frecuencia

= 135

En la tabla 7 encontramos la relación del total de alumnos acorde a los conocimientos acerca del protocolo postexposición, teniendo como resultado

que 69.6 % de los 135 alumnos conoce el protocolo y 30.4 % no lo conoce.

**Tabla 7.** Conocimientos sobre el protocolo postexposición

Conoce el protocolo	<i>f</i>	%
Si	94	69.6
No	41	30.4
Total	135	100 %

Fuente: REOTS

*f* = frecuencia

= 135

En la tabla 8 se muestra el total de alumnos que llevaron a cabo el protocolo postexposición y

solo 10.37 % se realizó dicho protocolo, el resto no lo hizo o simplemente no ha tenido accidentes.

**Tabla 8.** Alumnos que se realizaron protocolo postexposición

Realizaron el protocolo	<i>f</i>	%
Si	14	10.37
No	78	57.77
No aplico	43	31.86
Total	135	100 %

Fuente: REOTS

*f* = frecuencia

= 135

Los coeficientes de confiabilidad (Alpha de Cronbach) del REOTS se reportan en la tabla 9. Los índices obtenidos se consideran aceptables (Polit &

Hungler, 2003, p.393). Estos resultados son congruentes y reales al igual que los reportados en estudios previos donde se utilizó dicho instrumento.

**Tabla 9.** Confiabilidad interna del REOTS

Instrumento	Reactivos	Coefficiente
REOTS	1-23	.945

Fuente: REOTS

*f* = frecuencia

78

n= 135

## DISCUSIÓN

Los datos obtenidos sobre accidentes con punzocortantes en los alumnos de Enfermería y Medicina de la Universidad Olmeca en Villahermosa, Tabasco, reportaron que 68.1 % ha tenido un accidente con punzocortante por lo menos una vez en su vida, con diferencia de género debido a que en la población estudiantil prevalecen las mujeres ocupando 65.2 % del total, mientras que los hombres representan 34.8 %, dichos resultados son comparables con los de Mancacela y González (2016), quienes manifiestan que 78,1 % de los estudiantes evaluados han sufrido accidentes por la exposición a fluidos corporales y cortopunzantes.

Los accidentes con punzocortantes tienen relación con la carga laboral y la inexperiencia en el ámbito de los estudiantes, así como el miedo a expresar lo ocurrido y el conocimiento de los protocolos postexposición con 69.6 % donde el alumno conoce sin em-

bargo no lleva a cabo, datos similares a los de Saucedo y Soto (2013), donde 71,4 % del total de internos de Medicina tienen un nivel de conocimiento regular sobre bioseguridad con tendencia a alto (28,6%); con respecto a la práctica de medidas de bioseguridad se obtuvo que del total de internos de Medicina 69 % practica parcialmente estas medidas.

En cuanto al reporte llevado a cabo por los estudiantes que sufrieron alguna accidente solo 20 % pensó que era prudente reportar lo sucedido a diferencia de lo que dice Galindo (2009-2010), que de los estudiantes que refirieron haber sufrido algún accidente con exposición a riesgo biológico, entre 50 % y 72 % solicitó atención de urgencias mientras que entre 56 % y 79 % refirieron haber reportado el caso a Bienestar Universitario.

## CONCLUSIONES

Existe una elevada prevalencia en cuestión con los



accidentes punzocortantes en los alumnos de Enfermería y Medicina de la Universidad Olmeca ya que más de 50 % ha tenido alguna lesión. El lugar más frecuente en cuanto a accidentes es el área de urgencias, y las partes del cuerpo que más se encuentran comprometidas son las manos. Prevalen los accidentes entre las mujeres debido a la cantidad de ellas en la licenciatura en Enfermería.

En cuento a la prevalencia por picaduras podemos darnos cuenta que son más notorias a medida que el semestre es mayor, esto se debe a la cantidad de prácticas realizadas a lo largo de la carrera.

Los resultados encontrados en el trabajo dejan en claro que la prevalencia en accidentes con punzocortantes sigue aumentando y que las medidas de control se dejan a un lado por los estudiantes, ocasionando que al momento de la exposición no reaccionen de manera adecuada, por lo que se exponen de manera significativa a más riesgos de los necesarios.

### RECOMENDACIONES

La profesión de Enfermería tiene una vertiente muy importante llamada prevención o promoción de la salud, y generalmente olvidamos que como personal de salud la prevención y el cuidado también se aplican a nosotros, el manejo inadecuado de los residuos o materias pueden ocasionar accidentes y exponernos a enfermedades altamente infecciosas que podrían terminar con nuestra vida, hay que recordar esta frase de la maestra María de los Ángeles de la Cruz Arceo: Hay que cuidarnos para no morir cuidando.

Los estudiantes de Enfermería y Medicina están en todo derecho ya sea de desarrollar un curso taller para la enseñanza sobre estos temas así como exigirlo a la institución para mejorar su plan de enseñanza y minimizar riesgos para sus estudiantes.

Los servicios de salud deben ofrecer protección al alumno en el momento en que está brindando sus servicios a la institución, se le debe hacer sentir seguro y con el apoyo si lo llegase a necesitar en caso

de un accidente con punzocortante, esto hará que el alumno se sienta en confianza de contar lo ocurrido y así minimizar el impacto a su persona.

La promoción de cursos y talleres por medio de las instituciones a las que los alumnos asisten a prácticas son excelente estrategias, en especial cuando se le da la oportunidad al alumno de participar en ellas, es por eso que las instituciones deben verse en la obligación que antes de que el alumno inicie prácticas realizar cursos de este tipo.

Las autoridades sanitarias deben regular este tipo de accidentes y se debe seguir de manera apropiada los protocolos postexposición, cosa que generalmente no se cumple debido al desinterés de los alumnos y el personal.

### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- Barroso, A.J. y Pimentel, N. D. (2009). Heridas con material punzocortante en un Instituto Nacional de Salud de México. *Revista Perinatología y Reproducción Humana*, Vol. XXIII. No. 3. Recuperado el 11 de agosto de 2017 de: <http://www.medigraphic.com/pdfs/inper/ip-2009/ip093c.pdf>
- Galindo G., Ruiz R., Sánchez, et al. 2009-2010. Caracterización del accidente con riesgo biológico en estudiantes de pregrado en facultades de salud en una institución de educación superior de Bogotá, *Revista Colombiana de Enfermería* • Volumen 6 Recuperado el 7 de agosto de 2017. [http://m.uelbosque.edu.co/sites/default/files/publicaciones/revistas/revista\\_colombiana\\_enfermeria/volumen6](http://m.uelbosque.edu.co/sites/default/files/publicaciones/revistas/revista_colombiana_enfermeria/volumen6)
- IMSS. 2017. Prevención, diagnóstico y tratamiento de la exposición laboral al VIH en trabajadores de la salud. Recuperado el 12 de agosto de 2017 de <http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/guiasclinicas/241GER.pdf>
- Mancacela, L. P. A y González, G. T. C. 2016. Factores asociados a los riesgos de exposición con

- fluidos corporales y cortopunzantes en las internas de enfermería. Universidad de Cuenca-Ecuador, recuperado el 8 de agosto de 2017 <http://dspace.ucuenca.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/26133/1/PROYECTO%20DE%20INVESTIGACION%2093N.pdf>
- Mata, J. M. y Gutiérrez, M. F. 2012. Prevención, diagnóstico y tratamiento de la exposición laboral al VIH en trabajadores de salud. Recuperado el 14 de agosto del 2017, de: [http://www.cenetec.salud.gob.mx/descargas/gpc/Catalogo-Maestro/241\\_GPC\\_ExposicionLaboral/GER\\_ExposicionLaboral-1.pdf](http://www.cenetec.salud.gob.mx/descargas/gpc/Catalogo-Maestro/241_GPC_ExposicionLaboral/GER_ExposicionLaboral-1.pdf)
- NOM-087-ECOL-SSA1. 2002. Protección ambiental-Salud ambiental-Residuos peligrosos biológico-infecciosos-Clasificación y especificaciones de manejo. Recuperado el 12 de agosto de 2017, de: <http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/087ecolssa.html>
- Notimex. 2011. Alerta por índice de accidente en hospitales. Recuperado el 11 de agosto de 2017, de: <http://www.aztecanoticias.com.mx/notas/salud/55489/alertan-por-indice-de-accidentes-en-hospitales>
- Santos, H. F. X., Rodríguez, B. R. y Rodríguez, A. C. 2004. Metodología básica de investigación en Enfermería. Edit. Díaz Santos.
- Saucedo, A. D. C. y Soto, V. A. 2013. Conocimientos y prácticas de bioseguridad en internos de medicina humana en hospitales de Lambayeque. Revista Cuerpo Médico. Vol. VI. No. 4. Recuperado el 8 de agosto de 2017 de [http://sisbib.unmsm.edu.pe/BVRevistas/cuerpomedicohnaaa/v6n4\\_2013/pdf/a04v6n4.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/BVRevistas/cuerpomedicohnaaa/v6n4_2013/pdf/a04v6n4.pdf)



# Vinculación de los derechos humanos y los tratados internacionales con la defensa del contribuyente

Jesús Manuel Alfaro Cornelio<sup>1</sup>

Claudia González González<sup>2</sup>

## RESUMEN:

En el presente artículo el lector conocerá acerca de la esencia de los derechos humanos y, mediante un análisis crítico, encontrará su relación estrecha con la defensa de los contribuyentes. En un país con grandes controversias internacionales a lo largo de la historia, la reforma constitucional en materia de derechos humanos pretendió eliminar dichos conflictos y a la vez reforzar cada acción de los ciudadanos, en este caso en sus obligaciones fiscales, como medios de defensa y protección a la figura del contribuyente. Es esencial partir de los nuevos conceptos, consecuencia de dicha reforma, para hacer comprender al lector que por mandato constitucional e internacional es obligación del Estado reconocer y respetar cada uno de sus derechos fundamentales. Desde ese punto resulta que conocer los derechos humanos es indispensable para nunca ser víctima de una violación por parte de una autoridad fiscal.

**Palabras claves:** Derechos humanos, contribuyente, tratados internacionales, defensa, reforma.

## INTRODUCCIÓN:

Los derechos humanos son sin duda aquellos derechos

que presumen que la naturaleza de una persona se impone ante todo, reconociendo y validando el hecho de ser «humano». La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) los define como el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona (CNDH, 2017).

El presente ensayo tiene como objetivo relacionar estos derechos con la actividad que determina a las mismas personas bajo la figura de «contribuyente», debido a los derechos y obligaciones que adquiere mediante la actividad fiscal.

Ahora bien, si los derechos humanos existen desde la simple existencia de la persona, es evidente que repercute en cada una de sus actividades y efectos, como lo es caer en una hipótesis normativa regulada en los ordenamientos en materia fiscal, así como en la misma *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (1917).

La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON, 2011a) establece que es indiscutible que uno de los deberes éticos y obligaciones constitucionales primarias de los individuos es el pago de impuestos o contribuciones para sostener el gasto público

---

<sup>1</sup> Estudiante de la licenciatura en Derecho en la UO. Correo electrónico: karla\_castillo95@hotmail.com

<sup>2</sup> Asesora del texto y docente en la licenciatura en Derecho de la UO. Correo electrónico: mtra.claudiagzz@gmail.com

y cumplir así con una responsabilidad básica de solidaridad social.

Es en el pago de los tributos donde los miembros de una sociedad se reivindican en su más alta dignidad de ciudadanos, al desprenderse de ingresos propios para contribuir a un bien mayor que los trasciende en lo individual y que es el de la propia viabilidad de la sociedad a la que pertenecen.

El deber de contribuir es un concepto innato al de ciudadano o gobernado, de donde resulta obligado advertir, en correlación inmediata con este deber, la relevancia que adquiere el reconocimiento, defensa y tutela de los derechos fundamentales de los contribuyentes (PRODECON, 2011a).

#### **a) Reforma constitucional del 10 de junio de 2011**

La obligación fiscal se ha vuelto objeto de múltiples violaciones a los derechos humanos a lo largo de la historia, precisamente por la falta de regulación que necesitaba. Sin embargo el 10 de junio del 2011 se dio la más grande reforma en materia de derechos humanos, que ha marcado un antes y un después en los órdenes normativos mexicanos, así como causado grandes conflictos disputados por la imposición de un nuevo sistema, que evidentemente repercutió en la materia fiscal.

#### **I. Impacto de la reforma y su relación con los tratados internacionales**

La reforma se ha vuelto una apertura a nuevas disposiciones tanto normativas como procesales en cada una de las materias, y es que si bien ha causado grandes beneficios, sigue siendo tema de discusión, principalmente en su aplicación. Esta reforma en realidad fue consecuencia del sistema normativo y procesal anterior, el cual carecía del tema de los derechos humanos.

La reforma en materia de derechos humanos contiene tres aspectos importantes a resaltar. En primera instancia se precisa desde el artículo

primero y en algunos otros numerales de la Constitución el respeto y la protección de los derechos humanos.

En segunda instancia contiene una importante dimensión internacional, es decir, se refuerza el estatus jurídico de los tratados internacionales en derechos humanos, y por último, dentro de los aspectos más destacados para este análisis, esta reforma involucra necesariamente a las autoridades fiscales del país, pues ahora con la nueva redacción al artículo primero constitucional se prevé: «Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos...» (Álvarez, 2012).

Es un cambio de paradigma en cada una de las materias del sistema mexicano, precisamente vinculado con algo aún más grande como lo son los tratados internacionales de los cuales México es parte. Estos tratados dan protección impositiva a nuestro país, ya que no es algo opcional desde el momento en que el Estado mexicano firmó el Pacto de San José, que «establece las obligaciones de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) de respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción (CADH, 1969), así como atender las resoluciones derivadas de los casos de violaciones de derechos humanos sometidos ante la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), cuyas labores están dirigidas a mantener el respeto de los derechos humanos contenidos en el *corpus iuris* interamericano» (CNDH, 1969; CNDH, 2017).

Ahora bien, entrando en materia fiscal, es evidente que la defensa del contribuyente es ligado con la PRODECON, ya que este es el organismo

principal en su defensa. Sin duda, con el establecimiento oficial de los tratados internacionales en el país se aportó mayor fortaleza a este organismo.

Es por esto que esta institución debe interrelacionarse con los mismos derechos humanos, volviéndose incluso una cuestión indispensable, ya que en comparación al viejo sistema basado en garantías individuales, las cuales solo concedían cuestiones que el Estado consideraba beneficios otorgados por ellos hacia los ciudadanos; los derechos humanos son aquellos inalienables a los mismos, y así esos «beneficios» otorgados se volvían obligaciones para el Estado al tener que reconocer estos derechos que siempre pertenecieron a los ciudadanos.

La PRODECON (2011b) precisamente emitió un documento en el cual establece los derechos que los contribuyentes tienen ante sus obligaciones ante las autoridades competentes, el cual es la Carta de Derechos del Contribuyente: «Las normas fiscales son numerosas, complejas y evolutivas, por lo que corresponde a la autoridad como perito en la materia, dotar de los elementos que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones. El respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos en su calidad de pagadores de impuestos, constituye la base de una renovada cultura contributiva».

## **II. Control de constitucionalidad y convencionalidad**

Probablemente en este punto surgen diversas dudas, ¿las autoridades fiscales están facultadas para determinar violaciones de derechos humanos consagrados en la Constitución y los tratados internacionales?

La Suprema Corte Justicia de la Nación (SCJN) realizó una nueva interpretación del artículo 133 a la luz de la reforma del artículo primero de la carta

magna adoptando el novedoso criterio de que todos los jueces del país, incluso los de legalidad, podrán desaplicar aquellas normas que estimen violatorias de las disposiciones previstas en la Constitución o en los tratados internacionales que protejan los derechos fundamentales.

Este importante y trascendente criterio surgió con motivo de la resolución dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente 912/2010 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 4 de octubre de 2011, en el cual fueron las partes: Rosendo Radi-lla versus Estados Unidos Mexicanos.

A dicha resolución, la SCJN se vio obligada a tomar medidas que garanticen a sus ciudadanos que sus derechos fundamentales (concedidos en la Constitución y en los tratados internacionales) se respetarán en todo acto desarrollado en el país; esto quiere decir que todos los órganos jurisdiccionales y todos los servidores públicos de cualquier naturaleza, deberán conocer de estos y vincularlos con la defensa de los ciudadanos sin importar el caso.

La SCJN es la máxima autoridad del Poder Judicial y por lo mismo se vuelve la única encargada de determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de una norma o acto, de cualquier orden normativo, lo que se conoce como control de constitucionalidad; sin embargo las autoridades fiscales (como cualquiera de otra naturaleza) tienen una facultad concedida por la SCJN, la cual es el control difuso de constitucionalidad, difuso precisamente por la oportunidad, que se vuelve incluso obligación ex officio o a petición del contribuyente (en este caso), que tienen estas autoridades para vincular, relacionar y por difundir los derechos humanos ya establecidos en las normas constitucionales, en sus actos y resoluciones; pero cabe aclarar que estas no determinan cuales normas son las inconstitucionales, únicamente las

vinculan para tomar decisiones fundamentadas en los derechos humanos establecidos en la Constitución.

Ahora bien, los contribuyentes no solamente tendrán a su favor los derechos humanos reconocidos en la Constitución a través del control de constitucionalidad y control difuso de constitucionalidad, sino también de los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que México es parte, a través del control de convencionalidad.

### III. El control de convencionalidad:

Implica valorar los actos de la autoridad interna a la luz del Derecho Internacional de los derechos humanos, expresados en tratados o convenciones e interpretado, en su caso, por los órganos supranacionales que poseen esta atribución. Equivale, en su propio ámbito, al control de constitucionalidad que ejercen los tribunales de esta especialidad (o bien, todos los tribunales en supuestos de control difuso) cuando aprecian un acto desde la perspectiva de su conformidad o incompatibilidad con las normas constitucionales internas. (García y Morales, 2011).

Se estudia entonces la compatibilidad entre una ley y un tratado o convención, la cual debe entenderse como la adecuación material de las leyes internas a lo establecido por la Convención Americana de Derechos Humanos (o Pacto de San José de 1969), ya que se trata de un examen de confrontación normativo del derecho interno (leyes, constituciones, proyectos de reforma constitucional, actos administrativos, etc.) con la Convención Americana (Rey, 2008). Es en este momento en el que se disputan el control de convencionalidad y el de constitucionalidad, ya que a pesar de que ambos se basan en proteger a los contribuyentes con base

en los derechos humanos, existe cierta contienda entre los verdaderos otorgadores de ellos, la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* o los tratados internacionales.

### b) Defensa del contribuyente

Las obligaciones de los ciudadanos de pagar impuestos se encuentran establecidas en los principios de justicia tributaria previstos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución, mismos que son: legalidad, equidad, proporcionalidad y destino al gasto público, principios que la Constitución y los ordenamientos fiscales han «otorgado» desde hace muchos años antes de la reforma pero que nunca habían tenido tanta credibilidad como ahora.

La PRODECON, es la encargada de defender como organismo público descentralizado, que los actos de las autoridades fiscales no violenten los derechos humanos y en este estricto sentido no se refiere únicamente a que estas autoridades alteren las contribuciones o hagan abuso de su autoridad, sino también a que cumplan con la obligación recíproca que causa el pago de impuestos.

Es necesario tener claro que la obligación de un ciudadano de pagar impuestos no es una violación directa a los derechos humanos, sino es un mismo derecho de los ciudadanos, en el cual mediante el pago se exige que el Estado pueda sufragar el gasto público a beneficio del mismo. La PRODECON, se constituye como la gran reivindicadora y garante de los derechos fundamentales de los contribuyentes, dando la oportunidad de promover un cambio radical en la relación entre los particulares y las autoridades fiscales para propiciar que el Estado mexicano adopte un sistema tributario que respete y garantice esos derechos, generando paralelamente en los gobernados una conciencia ética sobre la importancia del deber solidario de con-

Pacto de San José	Declaración Universal de los Derechos Humanos
Derechos de los contribuyentes. Debe ser oído con todas las garantías para la determinación de los derechos y obligaciones correspondientes en el orden fiscal y la jurisdicción de todos los aspectos de la relación jurídica tributaria.	Está plasmado, entre otros, el derecho mínimo vital, es decir, a tener una cantidad libre de impuestos para cubrir las necesidades básicas de supervivencia. Ejemplo: cuando se embarga una pensión.

Fuente: *Federalismo Hacendario*, Esmeralda Álvarez Asencio, pág. 135

tribuir para el pleno desarrollo de México (PRO-DECON, 2011a).

Ahora bien, en referencia a los medios de defensa internacionales, es importante aclarar la procuración que tienen para que la defensa del contribuyente tenga fundamento internacional y que puedan utilizarse al recurrir al organismo. El Pacto de San José establece el derecho de los contribuyentes a que se les determine un proceso contributivo honesto e igualitario y que al mismo tiempo se garanticen estas premisas a través de las mismas leyes internas del país. Por otro lado, la Declaración Universal de los Derechos Humanos es específica, entre varias cuestiones, de la consciencia que deben tener las autoridades al momento del cobro de impuestos y tomar en cuenta los factores, circunstancias y condiciones de cada uno de los contribuyentes.

¿De qué manera los funcionarios fiscales pueden identificar un derecho humano? Lo que antes se especificaba como garantías individuales establecidas en los artículos 1 al 29 constitucionales, ahora, con la reforma, forman parte de los derechos humanos, así que un derecho humano se puede encontrar en los artículos 14 y 16 constitucionales, de los cuales se deriva el principio de legalidad: fundar y motivar correctamente los actos administrativos y fiscales.

Si los funcionarios fiscales no fundan o no motivan correctamente dichos actos se estaría en riesgo

de violar un derecho humano del contribuyente. Hay una variedad de derechos humanos que los funcionarios pueden identificar en toda la Constitución, siendo el más evidente la fundamentación y motivación de actos, porque si bien antes formaba parte de las garantías individuales, ahora forma parte de los derechos humanos, al menos puede verse como un derecho que todo contribuyente debe tener (Álvarez, 2012).

El hecho de no respetar esta acepción implica la ilegalidad del acto, la cual es susceptible de impugnación ante los tribunales de la materia, siendo este el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA), que vela por la protección de los derechos humanos y que estos estén vinculados indispensablemente en la defensa.

### CONCLUSIONES E INICIATIVA AL LECTOR

La creación de los derechos humanos en el Estado mexicano vino con la reforma del 10 de junio de 2011. Es un cambio radical que marcó un antes y un después en la dignidad de cada mexicano; varios posiblemente cuestionan si realmente se respetan estos derechos o solo fue una reforma que no cambió nada en realidad, pero sin duda es esencial para el conocimiento de cada uno de los ciudadanos, especialmente, de los contribuyentes.

Los contribuyentes es una figura necesaria para el bien común, y viene relacionada con cuestiones de mayor magnitud incluso; es una pieza

fundamental en un sistema de coordinación en el cual se plantea las necesidades de cada uno de esos contribuyentes, siendo una aportación directa en su beneficio.

Evidentemente, si los contribuyentes son un elemento de este sistema, las autoridades son su complemento, por lo cual se vuelve una relación de interdependencia en la cual el respeto marcará el éxito del objetivo, puesto que cada contribuyente es un elemento de la sociedad, si se violentan los derechos de uno, afectará los de otros de forma indirecta.

Adicionalmente, resulta importante destacar la presencia de los tratados internacionales que siempre serán supervisores de las normas interiores que se den en México y que marcarán el debido funcionamiento de nuestro sistema. Finalmente, podemos concluir que la defensa del contribuyente siempre será fundamentada en las normas fiscales, respetando los principios constitucionales y convencionales. Por ello es que siempre será beneficioso interesarse por los derechos inalienables, preocuparse por las afectaciones o acciones en perjuicio de ciudadanos y tener cercanía con la PRODECON, autoridad competente para auxiliar y defender al contribuyente vulnerado por actos de autoridades fiscales. La defensa del contribuyente tiene nombre y es: derechos humanos.

#### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

Álvarez Ascencio, Esmeralda. (2012). «¿Cómo identificar un derecho humano en materia fiscal?» en la revista *Federalismo Hacendario*, Abril-mayo. pp.124 y 135 (cuadro) Recuperado de:

<http://132.248.9.34/hevila/INDETECFederalismohacendario/2012/no175/12.pdf>

Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), ¿Qué son los Derechos Humanos? Recuperado de [http://www.cndh.org.mx/Que\\_son\\_Derechos\\_Humanos](http://www.cndh.org.mx/Que_son_Derechos_Humanos).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Capítulo II: De los Mexicanos, art. 31 fracción IV. Recuperado de [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_150917.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf)

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). Recuperado de: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D1BIS.pdf>.

Diario Oficial de la Federación. (29011). «Resolución dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el expediente varios 912/2010», 4 de octubre de 2011.

García Ramírez, Sergio y Julieta Morales Sánchez. (2011). *La reforma constitucional sobre derechos humanos*. México. Porrúa–UNAM.

Rey Cantor, Ernesto. (2008). *Control de convencionalidad de las leyes y derechos humanos*. México. Porrúa–Instituto Mexicano de Derecho Procesal Constitucional (IMDPC), Biblioteca Porrúa de Derecho Procesal Constitucional, no. 26, pp. LVIII y LIX.

PRODECON. (2011a). «¿Conoces la Carta de Derechos del Contribuyente?». Apartado de Consideraciones. Recuperado de <http://prodecon.gob.mx/Documentos/Carta-Derechos.pdf>.

– (2011b). *Derechos Humanos de los Contribuyentes*. Recuperado de [http://prodecon.gob.mx/Documentos/Documentos%20Basicos/DerechoHumanosdelosContribuyentes\(fac%C3%ADculo\).pdf](http://prodecon.gob.mx/Documentos/Documentos%20Basicos/DerechoHumanosdelosContribuyentes(fac%C3%ADculo).pdf).



# Derechos fundamentales de los trabajadores en México exigibles frente a su empleador

Karla Alejandra Castillo Muñoz<sup>1</sup>

Claudia González González<sup>2</sup>

## RESUMEN:

Con motivo del Día Internacional del Trabajo, celebrado en memoria de los huelguistas de Chicago ejecutados en 1886 por exigir una jornada laboral de ocho horas y mejores condiciones laborales, se celebra el 1.º de mayo en muchos países, incluido México. Gracias a estos mártires las condiciones laborales a nivel mundial hoy en día son mucho mejores que hace apenas unas décadas, aun así muchos trabajadores no conocen sus derechos de forma adecuada.

**Palabras claves:** Trabajo, derechos laborales, derechos humanos, historia, marco jurídico.

## DESARROLLO:

Dentro de la materia laboral existe una reglamentación extensa que regula detalladamente los derechos laborales, la cual es denominada Ley Federal del Trabajo (LFT, 1970). Sin embargo los principales conceptos que no pueden pasar por alto el trabajador y el patrón, son los siguientes:

**Aguinaldo:** Todo trabajador en activo y todo

extrabajador, aunque no haya laborado el año completo, tienen derecho a recibir esta prestación y debe ser equivalente al pago de 15 días de salario base y si no laboró el año completo, tiene derecho a que se pague la parte proporcional de acuerdo con el tiempo trabajado durante el año. En caso de que no se pague el aguinaldo el trabajador podrá acudir a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET), donde un abogado le brindará asesoría legal, gratuita y personalizada teniendo de plazo para reclamar su derecho un año a partir de que éste es exigible. El pago de aguinaldo se realizará antes del 20 de diciembre, esta prestación es un pago de carácter obligatorio para los patrones y de recepción irrenunciable para los trabajadores (PROFEDET, 2016).

**Vacaciones y prima vacacional:** Todo trabajador tiene el derecho de disfrutar en forma continua seis días de vacaciones, por lo menos. La prima vacacional es una cantidad adicional que se paga para el disfrute de las vacaciones.

El derecho a los seis días de vacaciones se da a partir del primer año de trabajo; desde el segundo año de servicio y por cada año subsecuente se aumen-

<sup>1</sup> Estudiante de la licenciatura en Derecho en la UO. Correo electrónico: karla\_castillo95@hotmail.com

<sup>2</sup> Asesora del texto y docente en la licenciatura en Derecho de la UO. Correo electrónico: mtra.claudiagzz@gmail.com

tará dos días a las vacaciones hasta llegar a los 12 días por cada año subsecuente. A partir del quinto año de servicios aumentará dos días de vacaciones por cada cinco años de servicios. En el caso de que se trabaje por temporada el periodo de vacaciones se otorgará en proporción al número de días trabajados en el año.

Para establecer cuándo se tomarán las vacaciones el patrón determinará a conveniencia de la empresa las fechas en las que el trabajador las disfrutará, dentro de los seis meses siguientes al cumplir cada año de servicio.

Se debe tener claro que por vacaciones a los trabajadores se les pagará el salario ordinario que corresponde a los días del periodo vacacional disfrutado y la prima vacacional será de 25 % por los días de vacaciones, en caso de que no se respete su derecho cualquier trabajador podrá acudir a la PROFEDET (PROFEDET, 2016; LFT, 1970).

**Prima dominical:** Es el monto adicional que paga el patrón al trabajador por laborar el domingo, cuando tenga como descanso cualquier otro día de la semana.

El pago es equivalente a 25 % sobre el salario ordinario diario (salario base), en caso de no recibir el pago correspondiente el trabajador podrá acudir a la PROFEDET; el trabajador tiene un año para exigir su derecho.

**Descanso semanal:** Por cada seis días de trabajo, el trabajador disfrutará de un día de descanso, con goce de salario íntegro. Será en los trabajos que requieran una labor continua, donde el patrón fijará los días en que los trabajadores deban disfrutar de los descansos semanales.

**Días de descanso obligatorios (feriados):** Son todos aquellos marcados en el calendario oficial de la federación. Si por alguna circunstancia el trabajador labora en día feriado el patrón deberá pagar independientemente del salario que le corresponda por el descanso, un salario doble por el servicio prestado.

En determinado caso que el trabajador no

preste sus servicios durante todos los días de la semana, o cuando en el mismo día o en la misma semana preste sus servicios a varios patrones, tendrá derecho a que se le pague la parte proporcional del salario de los días de descanso, calculada sobre el salario de los días en que hubiese trabajado.

**Licencia de maternidad:** Es el derecho que tienen las mujeres trabajadoras antes y después del parto para no asistir a sus labores, con el objeto de proteger la maternidad y cuidado del infante.

La trabajadora embarazada disfrutará de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto, por excepción, se podrán transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto, para disfrutarlas con posterioridad al mismo, siempre y cuando la trabajadora lo solicite, exista autorización del médico de la institución de seguridad social y la opinión del patrón.

En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria el descanso podrá ser de hasta ocho semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente. Durante el tiempo de incapacidad percibirá su salario íntegro y en caso de no recibir el pago o que el patrón se rehusó a darle los días correspondientes la trabajadora podrá acudir a la PROFEDET.

**Licencia de adopción:** Se trata del derecho que tienen las mujeres trabajadoras en caso de adopción, para no asistir a sus labores con el objeto del cuidado del infante.

En un descanso de seis semanas con goce de sueldo, posteriores al día en que reciba al infante y durante el periodo de licencia percibirá su salario íntegro, en caso de que el patrón no quiera darle los días o pagarle su salario íntegro podrá acudir a la PROFEDET.

**Prima de antigüedad:** Es el pago adicional que se otorga a los trabajadores de planta por el tiempo laborado al servicio del patrón. El importe corresponde a doce días de salario por cada año de servicio,



en caso de que no se labore el año completo, se pagará la parte proporcional de acuerdo con el tiempo trabajado durante el año.

Tiene derecho a recibir este pago el trabajador que se separe voluntariamente de su empleo, siempre que haya laborado 15 años o más; el trabajador que decida separarse por causa justificada generada por el patrón; el trabajador que sea separado sin causa justificada por su patrón (despido injustificado); el trabajador que sea separado por causa justificada generada por él mismo y finalmente en caso de muerte del trabajador, y la prima será pagada a sus beneficiarios.

Se pagará dicho importe conforme al salario que perciba al momento de la separación, siempre que no sea mayor al doble del salario mínimo, si el trabajador percibe un salario superior al doble del salario mínimo, éste será el salario que se deba considerar para el pago de la prima de antigüedad.

Ahora bien, dentro de las prestaciones derivadas por renuncia a las que tiene derecho un trabajador, están las siguientes:

- Salarios correspondientes a los días laborados y no pagados.
- Aguinaldo.
- Vacaciones.
- Prima vacacional.
- Participación de utilidades adeudadas.
- Prima de antigüedad, siempre que haya laborado 15 años o más.

En el caso de que no sean pagadas estas prestaciones, el trabajador vulnerado podrá acudir a la PROFEDET, donde un abogado le brindará asesoría legal, gratuita y personalizada, el tiempo que tiene para reclamar este derecho varía con otras prestaciones ya que puede hacerlo en un año a partir de la renuncia o en caso de pago de la participación de utilidades será de

un año a partir de que sean exigibles.

Por otro lado, existen las prestaciones que se generan por despido injustificado, que se refieren a cuando se termina de forma unilateral la relación de trabajo por parte del patrón, sin causa justificada.

Es importante aclarar que el trabajador podrá optar únicamente por una de estas dos prestaciones:

**Indemnización constitucional:** consistente en el pago de tres meses de salario integrado y el pago de las siguientes prestaciones: salarios correspondientes a los días laborados y no pagados, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, participación de utilidades adeudadas, prima de antigüedad, salarios vencidos.

**Reinstalación:** consistente en la reincorporación a sus labores en las mismas condiciones en que prestaba sus servicios hasta antes del despido y el pago de las siguientes prestaciones: salarios correspondientes a los días laborados y no pagados, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, participación de utilidades adeudadas, reconocimiento de antigüedad del tiempo que permanezca separado, salarios vencidos, aportaciones de seguridad social.

Como se ha referido en situación similar, el trabajador podrá acudir a la PROFEDET, donde un abogado le brindará asesoría legal, gratuita y personalizada, tiene solo dos meses a partir de la fecha del despido para presentar su queja.

**Participación de utilidades:** Se trata del derecho que tienen los trabajadores a recibir una parte de las ganancias obtenidas por su patrón en el año anterior por la actividad productiva o los servicios que ofrece en el mercado.

El pago procede cuando el patrón tuvo un ingreso anual declarado al impuesto sobre la renta mayor a \$ 300,000.00 en el ejercicio fiscal anterior y todos los trabajadores que laboran al servicio de un patrón tienen derecho a recibirlo.

Ahora bien, ¿quién no tiene derecho a recibir reparto de utilidades? Los trabajadores eventuales que hayan laborado menos de sesenta días durante el ejerci-

cio fiscal correspondiente; los directores, administradores y gerentes generales de las empresas; los trabajadores domésticos; socios o accionistas de la empresa, así como los prestadores de servicios por honorarios.

Para determinar el reparto de utilidades se requiere verificar que el patrón haya generado utilidades en el ejercicio fiscal anterior; que se haya constituido la Comisión Mixta de Utilidades en la empresa, integrada por igual número de representantes del patrón y de los trabajadores, y que se haya determinado la partición individual a cada trabajador (LFT, 1970; PROFEDET, 2018).

Los trabajadores participarán en las utilidades del patrón de conformidad con el porcentaje que determine la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, el cual a la fecha asciende a 10 % de las utilidades netas.

La utilidad repartible se dividirá en dos partes iguales. La primera se repartirá por igual entre todos los trabajadores, tomando en consideración el número de días trabajados por cada uno en el año, independientemente del monto de los salarios. La segunda se repartirá en proporción al monto de los salarios devengados por el trabajo prestado durante el año. Se considera como salario la cantidad que perciba el trabajador en efectivo por cuota diaria.

Cuando la retribución sea variable se tomará como salario el promedio de las percepciones obtenidas en el año. Los trabajadores de confianza que no sean directores, administradores y gerentes generales participarán en las utilidades de las empresas, pero si su salario es superior al del trabajador sindicalizado de más alto salario se considerará este salario aumentado en 20 %, como salario máximo. El monto de la participación de los trabajadores al servicio de personas físicas cuyos ingresos deriven exclusivamente de su trabajo no podrá exceder de un mes de salario. Los que se dediquen al cuidado de bienes que produzcan rentas o al cobro de créditos y sus intereses no podrá exceder de un mes de salario.

### ***¿Qué empresas no están obligadas al reparto de utilidades?***

Las empresas de nueva creación, durante el primer año de funcionamiento. Las empresas de nueva creación dedicadas a la elaboración de un producto nuevo, durante los dos primeros años de funcionamiento. Las empresas de industria extractiva, de nueva creación, durante el período de exploración. Las instituciones de asistencia privada, reconocidas por las leyes, que con bienes de propiedad particular ejecuten actos con fines humanitarios de asistencia, sin propósitos de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios. El Instituto Mexicano del Seguro Social y las instituciones públicas descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficencia.

Esta se paga del 1 de abril al 30 de mayo tratándose de empresas y del 1 de mayo al 29 de junio tratándose de personas físicas; en caso de que no se pague, el trabajador podrá acudir a la PROFEDET, donde un abogado le brindará asesoría legal, gratuita y personalizada y tiene un año para exigirlo.

### **CONCLUSIÓN:**

Con el presente artículo se espera que todo lector tenga menos dudas y más conocimientos acerca de sus

derechos como trabajador y de la nueva etapa que México empezó a raíz de la reforma constitucional de 2011, donde los derechos humanos se han convertido en lo primordial para el sistema legal de la nación. Por esta razón es indispensable que en vista de las nuevas leyes y reformas todos los ciudadanos trabajadores o con miras a postularse como tales, tengan muy en claro cuáles son sus derechos antes de firmar un contrato o al prestar un servicio.

### **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:**

- El Financiero. (2017). «7 derechos laborales que (sí o sí) debes tener». Disponible en <http://www.el-financiero.com.mx/mis-finanzas/derechos-laborales-que-si-o-si-debes-tener>. Consultado el 9 de mayo de 2018.
- Ley Federal del Trabajo. (1970). Diario Oficial de la Federación (1970), disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/1ft.htm>. Consultado el 9 de mayo de 2018.
- Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo. (2016). «Conoce tus derechos laborales». Disponible en <https://www.gob.mx/profedet/articulos/conoce-tus-derechos-laborales-23554?idiom=es>. Consultado el 9 de mayo de 2018.



# Maternidad y gestación subrogada en la legislación tabasqueña

Melisa de Jesús García Pérez<sup>1</sup>  
Claudia González González<sup>2</sup>

## RESUMEN

El presente artículo aborda el tema de la maternidad subrogada y la regulación que tiene en el estado de Tabasco en su código civil, con el objetivo de informar a la sociedad sobre su importancia, aplicación en México y una mirada a nivel mundial. La información se documentó históricamente para conocer el papel de la mujer en la reproducción y conservación de la raza humana, en un principio desde el punto de vista de la Iglesia y después abordando el tema de acuerdo a los avances científicos y su regulación en la ley. No hay que olvidar que Tabasco es el pionero a nivel nacional en la maternidad subrogada a través del contrato donde intervienen dos mujeres.

**Palabras claves:** Maternidad subrogada, madre sustituta, Código Civil, Contrato de subrogación, regulación.

## INTRODUCCIÓN

Con el paso del tiempo el ser humano ha ido evolucionado y adoptando nuevas modalidades en su vida y

su desarrollo, así como también creando y modificando el entorno en el que se vive.

El Derecho ha sido creado para vigilar y regular el comportamiento humano en la sociedad, el cambio que va adoptando y junto con este, la tecnología y los descubrimientos científicos que a lo largo de los años van surgiendo. Por lo cual es necesario jurídicamente tomar medidas para regular su actuar y desempeño. Al respecto, Alma Arámbula Reyes (2008), citando a Quiroz Cuarón señala que «...El derecho nace de las realidades humanas. Primero existen las realidades, y después se plasman en el derecho».

El ser humano por naturaleza necesita reproducirse, es la ley de la vida, pero incluso en algunas ocasiones esta reproducción no llega a consumarse. En el viejo continente la mujer únicamente tenía que cuidar de su hogar y de sus hijos, y cuando la mujer era considerada infértil carecía de valor. Entonces, cuando la mujer fuera inservible y no cumplía con su papel de reproducción se rechazaba debido a que el hombre siempre buscaba preservar su linaje, tener una

---

<sup>1</sup> Estudiante de octavo semestre de la licenciatura en Derecho de la UO. Correo electrónico melisagarcia14\_@hotmail.com

<sup>2</sup> Asesora del texto y docente en la licenciatura en Derecho de la UO. Correo electrónico: mtra.claudiagzz@gmail.com

dinastía, mientras que para la Iglesia la mujer fue considerada como abnegada.

La historia enseña que a través de los años se han buscado opciones o soluciones para poder reproducirse que inclusive se podrían considerar como el primer antecedente a la propia Biblia que desde el «Antiguo Testamento» hace mención sobre la gestión subrogada en Génesis 16:1-16 en donde la esposa del patriarca Abraham, Saray, era infértil.

Saray, la esposa de Abraham, no le había dado hijos. Pero como tenía una esclava egipcia llamada Agar. Saray le dijo a Abraham:

— El Señor me ha hecho estéril. Por lo tanto, ve y acuéstate con mi esclava Agar. Tal vez por medio de ella podré tener hijos.

Después de la llegada de Cristo, durante la llamada época del oscurantismo y la dominación del hombre por un poder supremo divino, inculcado por la misma, fue el tiempo en que la mujer no protagoniza la historia con un papel relevante. Sin embargo es considerada para la reproducción y conservación.

Después de esta y con la llegada de la época de la modernidad, con la aparición de grandes descubrimientos como por ejemplo el continente americano, se fueron presentando situaciones en las que para muchas personas el sueño de formar una familia y concebir un hijo era inalcanzable, aun existiendo la modalidad de adopción para algunos eso no era suficiente, por lo que se buscó la manera de ayudar a personas infértiles o que no son capaces de gestar a un bebé.

En las últimas décadas del siglo XX los avances científicos han permitido que pueda llevarse a cabo una reproducción asistida y lo que era una práctica antigua de concepción con diferente mujer a la esposa, para que con posterioridad, una vez nacido el crío, el bebé fuera entregado a la esposa o mujer oficial, pase a ser algo real. Sin embargo se han presentado ciertos casos en donde la falta de legislación trae

consigo conflictos legales, además de los emocionales por la naturaleza humana.

Estados Unidos de América es el país pionero en el sector de la gestación subrogada y fue en 1980 cuando se firmó el primer contrato de esta naturaleza. En 1986, en el mismo país, ocurrió uno de los casos más polémicos, precisamente por la parte emocional que la mujer presenta al convertirse en madre, en relación a los contratos de gestación subrogada, el famoso «caso Baby M», el cual consistió en que la gestante quiso quedarse con la recién nacida, incumpliendo así el acuerdo que había pactado con los padres de intención. Este caso marcó historia ya que aquí se establecieron las bases para que el bebé sea reconocido como hijo de sus padres de intención y no de la persona que prestó el vientre (Gutton, 2017).

Otros países donde también se permite la maternidad subrogada son Reino Unido, Dinamarca y Bélgica, siempre y cuando la madre sustituta no reciba compensaciones o un pago por traer una vida al mundo, con excepción de aquellos gastos que se deriven como producto del embarazo. Esto en razón de evitar lucrar con una vida humana y que se deje a un lado el objetivo de ayudar a personas infértiles con deseos de ser padres. Es decir, para que ésta sea posible y legalmente autorizada debe prevalecer el deseo de ayudar desinteresadamente, refiriéndonos al tema económico.

La maternidad subrogada es un tema de carácter legal, sin embargo, la realidad es que no puede separarse de sentimientos, creencias religiosas y avances científicos, por ello a continuación se presenta información con carácter informativo, planteada con respeto debido a la delicadeza del tema en cuestión.

## DESARROLLO

Con el avance de la ciencia, la maternidad ha adquirido una nueva forma: la maternidad subrogada, en la



Figura 1. Países con maternidad subrogada. Imagen obtenida del diario *El Mundo*

que participan dos mujeres que presumen ser madres de un bebé. Esta causa es por lo que resulta importante determinar qué es la maternidad, a fin de definir si las dos mujeres que se encuentran involucradas en la maternidad subrogada son las madres del bebé, o lo es sólo una de ellas.

Maternidad es una palabra que proviene de materno y significa «estado o cualidad de madre». Con ello se hace referencia a la relación existente entre la madre y/o los hijos, pues por madre se entiende «la mujer que es responsable de los hijos, de su cuidado y educación, la encargada de buscar una buena escuela, de vestirlos, bañarlos, alimentarlos etc.» De esta manera, una madre no sólo es aquella mujer que da a luz al bebé sino también la que lo educa, cuida y alimenta.

Por lo tanto se puede decir que en la maternidad subrogada existen dos madres para el bebé. Una es la que da a luz y otra quien ve por él toda la vida. En-

tonces la maternidad subrogada es definida como «el contrato por el cual una mujer acepta prestar su cuerpo para que le sea implantado un embrión ajeno llevando el embarazo a término, permitiendo en esta forma tener descendencia a personas que en otra forma no sería posible» (Arámbula, 2008).

Desde el punto de vista económico, los acuerdos de maternidad subrogada serán onerosos cuando exista un pago de por medio. En cambio, en los acuerdos a título gratuito, la madre o la gestante aceptan el encargo por un sentimiento altruista de solidaridad respecto a una mujer incapaz físicamente de anidar el embrión. Las variantes ameritan trato jurídico o distinto. La maternidad subrogada conlleva una disposición de la filiación biológica materna y el surgimiento de otra jurídica, en cambio, en la gestación subrogada significa que la mujer solo lleva un embarazo y da a luz a un niño que no es su hijo biológico, por tanto no



se establece ningún vínculo de filiación. Si se mediara un pago, en el primer caso significaría que la mujer que proporciona su óvulo y gesta, entrega a su hijo a cambio de un dinero convirtiendo esa acción en una verdadera venta o tráfico de niños. En el segundo, la entrega de dinero podría ser considerada como el pago por servicios prestados. (Brena Sesma, 2012).

Por lo anterior es que en el contrato de maternidad subrogada no debe existir alguna remuneración o pago, pues de ser así se estaría vendiendo una vida y ello es un tema de alta delicadeza, pues no se está hablando sobre una «cosa».

Sin duda esa no es su finalidad sino, desde el punto de vista social, el fin sería el desarrollo familiar. Sin embargo, en lo que sí debe existir un pago sería para alimentos o gastos médicos, inclusive vestimenta.

Para iniciar, el precepto constitucional que, realizando una mera interpretación jurídica, permite la maternidad subrogada es el artículo 4to. constitucional, a lo cual Ingrid Brena Sesma (2012) refiere, es el derecho a la reproducción, pues señala que: es toda aquella expresión de la dignidad humana y del libre desarrollo de la personalidad, reconocido dentro del artículo constitucional de referencia, el cual de manera literal señala en uno de sus párrafos: «Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos», esto dado a que quienes, en afán de dar continuidad a su genética, acuden a las modernas técnicas científicas que les ofrecen la oportunidad de tener descendencia, en vez de adoptar niños que les son ajenos (Tosca, 2016).

Como se observa, el artículo de la Constitución no hace mención literal de que sea permitida la reproducción asistida. No obstante se considera que el artículo marca una pauta para la regulación que debe tener y para quienes quieran optar por dar continuidad a su descendencia a través de medios reproductivos que ofrece la ciencia, «es de destacarse que ni la Ley Gene-

ral de Salud ni su Reglamento en Materia de Investigación para la Salud hacen referencia alguna a la maternidad subrogada. Ambos ordenamientos solo se refieren en forma general a la inseminación artificial y a la fertilización in vitro», como señala Martínez (2015).

De acuerdo con Jorge Luis Sastré Orosco (2017), no aparecen disposiciones relativas al contrato de la maternidad ya que entran cuestiones como la renuncia de la maternidad por entregar al niño a los contratantes, al igual que la cuestión monetaria.

Al menos en lo que respecta a la legislación de los estados, en el aquel entonces llamado Código Civil del Distrito Federal, se hace mención a que las parejas pueden buscar métodos para la procreación de sus hijos, entre ellos los avances de la ciencia (artículo 162), pero no se hace mención a la maternidad subrogada como tal.

Sin embargo, según señala Ingrid Brena, los derechos no pueden ser utilizados de forma aislada, al menos en lo relacionado con la familia y la maternidad. Derechos como el interés superior del menor, filiación y dignidad tienen que comulgar junto con el Estado. Al menos relacionándose con la entrega del niño recién nacido, el Código Penal del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) establece: «al que con el consentimiento de un ascendiente ejerza la patria potestad o de quien tenga a su cargo un menor, aunque ésta no haya sido declarada, lo entregue ilegalmente a un tercero para su custodia definitiva a cambio de un beneficio económico, se le impondrán de dos a nueve años de prisión».

Ante todo debe estar el interés superior del menor, es por ello que el tema que se trata debe ser analizado y estudiado con mucho cuidado por el legislador ya que es una vida la que está en juego. Y si en un supuesto los niños que nacen bajo estas técnicas de reproducción asistida traen consigo alguna enfermedad o deformación, ¿qué procedería si los padres no lo aceptan? Es por ello que su protección debe ser lo primordial.

Tabasco es una de las entidades federativas de la nación mexicana pioneras en reconocer en su ley la reproducción asistida; la otra es Sinaloa (Sastré, 2017). Sin embargo, pese a que ya se encontraba regulado la figura del contrato, el Código aún carecía de características fundamentales para la realización de tales convenios y no existía ningún apartado o sección de dichos contratos, más bien era reconocido el derecho de los cónyuges para emplear cualquier método de reproducción artificial para lograr su descendencia, pero no más allá.

Cabe mencionar que Tabasco fue sede para muchos extranjeros que buscaban una solución a sus problemas de infertilidad, lo que causó muchos conflictos debido a la falta de regularización y el mal empleo que ejercían, incluso hubo un tiempo en el que se reconoció al estado como el «paraíso de la maternidad subrogada» (Sastré, 2017).

En ese entonces el gobernador presentó una iniciativa para expedir un nuevo Código Civil para el Estado de Tabasco, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial el 9 de abril de 1997, en donde se establecieron disposiciones para permitir la gestación sustituta y subrogada; disposiciones que se mantienen en su redacción original pues no se han reformado en forma alguna (Periodico Oficial del Estado de Tabasco, 2016).

El Código Civil del Estado de Tabasco en su artículo 92 define «madre gestante sustituta» y «madre gestante subrogada»: «...Se entiende por madre gestante sustituta, la mujer que lleva el embarazo a término y proporciona el componente para la gestación, más no el componente genético. Por el contrario, la madre subrogada provee ambos: el material genético y el gestante para la reproducción. Se considera madre contratante a la mujer que convenga en utilizar los servicios de la madre gestante sustituta o de la madre subrogada, según sea el caso».

Como se observa a pesar de la regulación expresada en el Código, el tema aún era ambiguo y mos-

traba lagunas, es decir, carecía de información y hacía falta regulación para así evitar los daños y conflictos.

Por ello el 13 de enero de 2016 se publicó el decreto 265 en el Periódico Oficial del Estado, por iniciativa de la diputada Liliana Ivette Madrigal Méndez, quien estimó conveniente establecer un proceso de regulación de este sistema de reproducción asistida, con el objeto de que el mismo se encuentre debidamente reglamentado y vigilado en aras de no afectar derechos fundamentales de terceras personas.

Ante tal circunstancia, el decreto se reguló con una estructura lógica, consistente en adicionar el Capítulo VI bis, denominado: «DE LA GESTACIÓN ASISTIDA Y SUBROGADA», al título octavo «DE LA FILIACIÓN», perteneciente al Libro Primero, en el cual se adicionan los artículos 380 bis 1 al bis 7, con esto se pretende regular las prácticas clínicas de gestación asistida y subrogada, contando con la intervención y vigilancia de la Secretaría de Salud del Estado, la cual acreditará a las instituciones clínicas que brindarán el servicio de reproducción humana asistida.

Del mismo modo se enuncian los requisitos que deberá contener el contrato de gestación; así también las circunstancias que producen la nulidad de aquellos contratos que se hayan celebrado. Además, se incluye la intervención del juez para aprobar los contratos, acuerdos y convenios, así como para la adopción plena de los recién nacidos por este tipo de gestación (Periodico Oficial del Estado de Tabasco, 2016).

Con esta reforma y de acuerdo al decreto del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, la entidad es catalogada como un estado moderno que entiende la evolución científica y los cambios que esta va teniendo en la sociedad, siempre buscando el beneficio de los ciudadanos y que a su vez, este método de reproducción asistida no se preste a malas prácticas que atenten contra la dignidad de las personas, ni tampoco se cometan delitos.

De acuerdo a las adiciones del código civil local, el artículo 380 bis da el concepto de reproduc-

ción humana asistida, que a la letra dice: «Se entiende por reproducción humana asistida, el conjunto de prácticas clínicas y biológicas para la creación de un nuevo ser humano, logrado mediante técnicas científicamente acreditadas y autorizadas por la legislación en materia de salud, realizadas con la intervención de personal de la salud, constituidas por métodos de fertilización de células germinales, gametos de uno o ambos sexos, además de la reproducción de cigotos y embriones, que permitan la procreación fuera del proceso biológico natural de la pareja infértil o estéril».

Además, se permite a los cónyuges o concubinos la inseminación o fecundación homóloga y heteróloga, por las que debemos entender lo siguiente. Por fecundación homóloga aquella en la que los gametos son aportados por ambos cónyuges o concubinos; y por fecundación heteróloga, aquella en que uno de los gametos es donado por un tercero y el otro gameto es aportado por uno de los cónyuges o concubinos. Sólo será válido el consentimiento expresado en vida por algún cónyuge o por algún concubino, con las formalidades que este Código exige, para los efectos de que sus gametos puedan ser utilizados con posterioridad, en un procedimiento de inseminación, en caso de ocurrir la muerte del donante (CCET, 1997).

También es importante hacer mención sobre si las personas del mismo sexo o los matrimonios igualitarios tienen estos derechos. Sobre ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación analizó si las normas jurídicas que en el estado de Tabasco regulan la reproducción asistida, dan suficiente seguridad jurídica a las partes que intervienen en un procedimiento de esa naturaleza y si la regulación restringe el acceso a personas homosexuales o matrimonios del mismo sexo, esto debido a la reasunción de competencia que registró con el número 49/2017 que fue turnado a la ministra Norma Lucía Piña Hernández, el cual dos personas del mismo sexo interpusieron demanda de amparo señalando que se violaban los artículos 1ro. y 4to. constitucionales, ya que únicamente este derecho

les es permitido a ciertas personas, basado en su estado civil, pues autoriza la inseminación o fecundación homóloga y heteróloga a los cónyuges o concubinos, excluyendo de esta forma tácitamente a quien no se encuentre en este supuesto.

Por su parte, la fracción III del 380 bis 5 establece una exigencia relativa a la edad de la mujer «contratante», la cual debe estar comprendida dentro del rango de los veinticinco a los cuarenta años de edad, descartando a cualquiera que sea menor de veinticinco o mayor de cuarenta años de edad.

A lo cual la Primera Sala dijo que, sin prejuzgar sobre el estudio de fondo que pudiera plantearse en el caso, se advierte que dichos artículos establecen categorías relacionadas con las características de cada persona, cuya distinción está prohibida por el artículo 1ro. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En conclusión, para resolver este asunto, que involucra el tema del acceso a las técnicas de reproducción asistida, en particular, al de vientre subrogado, se tendrá que estudiar el contenido y alcance de los artículos 1ro. y 4to. de la Constitución General, en relación con los derechos reproductivos, a la igualdad y no discriminación en razón de la preferencia sexual, la identidad, el libre desarrollo de la personalidad y la protección de la organización y desarrollo de la familia, para contrastarlos con las disposiciones impugnadas (SCJN, 49/2017).

## CONCLUSIÓN

La maternidad subrogada es un tema extenso, importante y de gran interés, por lo cual, aunque se encuentre regulado y se hayan realizado modificaciones para mejorar la aplicación de ésta, el legislador local debe seguir reforzando esa información y complementar las lagunas existentes para una mejor interpretación y aplicación de las leyes, ya que por ser Tabasco uno de los estados donde se encuentra regulada estamos más expuestos ante la sociedad.

La maternidad subrogada es un derecho que tienen las personas que buscan cumplir con el sueño de tener descendientes y fortalecer la familia, sin olvidar la parte ontológica del hombre que necesita existir y reproducirse de la mano de los valores y las buenas costumbres para la convivencia social.

Los avances en la legislación se han vistos reflejados en el presente documento con el fin de que los participantes estén protegidos legalmente.

### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arámbula, A. (2008). «Maternidad Subrogada». Centro de Documentación, Información y Análisis de la Cámara de Diputados LX Legislatura. Recuperado de: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-14-08.pdf> consultado el 11 de mayo de 2018.
- Brena, I. (2012). «La gestación subrogada ¿Una nueva figura del derecho de familia?». Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3155/10.pdf> consultado el 11 de mayo de 2018.
- Código Civil del Estado de Tabasco (CCET). Periódico Oficial del Estado de Tabasco. Villahermosa, Tabasco. Abril de 1997.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. México D. F. 5 de febrero de 1917.
- Decreto 265. Se Adiciona el Capítulo VI Bis denominado “DE LA GESTACIÓN ASISTIDA Y SUBROGADA”; integrado por los artículos: 380 bis al 380 bis 7, al Título Octavo "DE LA FILIACIÓN", perteneciente al Libro Primero, del Código Civil para el Estado de Tabasco. Periódico Oficial del Estado de Tabasco. 13 de enero de 2016. [http://periodicos.tabasco.gob.mx/media/periodicos/7654\\_sup.pdf](http://periodicos.tabasco.gob.mx/media/periodicos/7654_sup.pdf) consultado: 11 de mayo de 2018.
- Gutton, I. (2017). «Historia de la gestación subrogada: antecedentes y casos previos». Babygest. Recuperado de: <https://www.babygest.es/historia-casos-previos-gestacion-subrogada/> Consultado: 11 de mayo de 2018.
- Martínez, V. L. (2015). «Maternidad subrogada. Una mirada a su regulación en México». *Dikaion*, vol. 24, núm. 2, diciembre de 2015, pp. 353-382. Universidad de La Sabana Cundinamarca, Colombia. Recuperado de: <http://www.re-dalyc.org/pdf/720/72045844007.pdf> consultado: 11 de mayo de 2018.
- Sastré, J. (2017). «La maternidad subrogada como derecho humano y su regulación en México». *Revista UNAM*. Número 39, mayo-junio de 2017, Ciudad de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Recuperado de: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/11242/13217> consultado: 11 de mayo de 2018.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). Reasunción de competencia 49/2017. Ministra Norma Lucía Piña Hernández, integrante de la primera sala. Recuperado de: [http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/1/2017/42/2\\_213397\\_3668.doc](http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/1/2017/42/2_213397_3668.doc) consultado: 13 de mayo de 2018.
- Tosca, E. (2016). La maternidad subrogada y sustituta en el marco jurídico de Tabasco». *Revista UNAM*. Número 33, mayo-junio de 2016. Ciudad de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Recuperado de: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/10480/12645> consultado: 11 de mayo de 2018.
- <https://biblia.com/bible/nvi/Ge16> consultado: 13 de mayo de 2018.

# Normatividad que regula el comercio electrónico mexicano en 2018

Ana Laura German Pascual<sup>1</sup>  
Claudia González González<sup>2</sup>

## RESUMEN

La regulación vigente en México sobre el comercio electrónico se establece en tres leyes, las cuales se reformaron hace 18 años con la innovación del comercio electrónico: el Código Civil, que reconoce que son las transacciones con el uso del internet; el Código de Comercio que regula conceptos como mensaje de datos y otros que ayudan al entendimiento del comercio electrónico y la Ley de Protección al Consumidor, que habla de los derechos específicos de los cibercompradores. El comercio electrónico se distingue por ser una de las maneras más fáciles para que las personas desarrollen transacciones a través de los diversos medios electrónicos con los que cuenta. En la legislación mexicana es regulable de una manera que le da prioridad a la persona que realiza este tipo de transacciones.

**Palabras clave:** Comercio electrónico, regulación, Código Civil, Código de Comercio y Ley de Protección al Consumidor.

## INTRODUCCIÓN

En el desarrollo del presente artículo se tratará sobre la regulación vigente que existe en México acerca del comercio electrónico, de su origen en nuestro país y la necesidad por la que se reguló. El objetivo es conocer la importancia del comercio electrónico y las denominaciones reconocidas por la legislación mexicana respecto a la materia, así como los derechos que tienen los consumidores que recurren a este comercio, cada vez más cercano a toda la población.

## MATERIALES Y MÉTODOS

El desarrollo de la información fue obtenido de diversas páginas electrónicas oficiales, periódicos y legislaciones relacionadas con el comercio electrónico y libros, mediante las cuales se espera cumplir el objetivo, para ampliar el conocimiento sobre este tema de gran polémica que surgió como novedad en el año 2000 y que día a día ha evolucionado, exigiendo nuevas actualizaciones de las legislaciones mexicanas.

---

<sup>1</sup> Estudiante de cuarto semestre de la licenciatura en Derecho en la UO. Correo electrónico: aannyly\_9\_1998@hotmail.com

<sup>2</sup> Asesora del texto y docente en la licenciatura en Derecho de la UO. Correo electrónico: mtra.claudiagzz@gmail.com

## ORIGEN DEL COMERCIO ELECTRÓNICO

La regulación del comercio en nuestro país tiene sus orígenes en dos ordenamientos legales: el Código de Comercio que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1889 y la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicada en el Diario Oficial el 24 de diciembre de 1992 (Rojas, 2016).

En octubre de 1999 la Comisión del Comercio convocó a dos foros en las cámaras de diputados y senadores para proponer la reforma de la legislación para el tema de comercio electrónico, siendo la primera ocasión formal en la que se discutió acerca del surgimiento que estaba avanzando y cómo estaba repercutiendo en la sociedad mexicana (Orden Jurídico, 2013).

Fue mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del 29 de mayo de 2000, cuando se reformaron y adicionaron diversas disposiciones en las que dio vida a la legislación electrónica, siendo éstos el Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), el Código Federal de Procedimientos Civiles, el Código de Comercio, y la Ley Federal de Protección al Consumidor (Rojas, 2016).

Así entonces, en México fue hasta el año 2000 cuando se empezó a dar a conocer el comercio electrónico, como inicio de una larga trayectoria que con el paso del tiempo ha ido evolucionando e incluso denominándosele con concepciones diversas, pues mientras en algunas disposiciones que lo regulan manejan ciertos conceptos, en otras, son muy parecidos en significados. En términos generales se dice que el comercio electrónico es la transacción entre dos personas por medios tecnológicos que se hace en línea (Rojas, 2016).

La evolución que se dio en nuestro país se debió a las reformas planteadas al Congreso de la Unión promovidas por diversas instituciones y organismos extranjeros, especializadas en este tipo de transacciones electrónicas llamadas comercio electrónico,

siendo los principales promotores las organizaciones internacionales llamados Grupo EDI, las cuales se convirtieron en el grupo de trabajo multisectorial para impulsar la legislación electrónica vigente.

Gracias a esas organizaciones internacionales, México integra en tres de sus legislaciones el comercio electrónico, mencionando las transacciones y la forma en las que se reconocen como tal, así como los derechos de las personas que utilizan las transacciones por medio de internet.

## CÓDIGO CIVIL FEDERAL

Las reformas y adiciones al Código Civil Federal se centraron en el reconocimiento a la celebración de actos jurídicos a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, señalando también los medios tecnológicos como medio idóneo para expresar el consentimiento (CFF, 1981).

Es importante resaltar que en el Código Civil Federal, en su artículo 1834 bis se estableció una equivalencia funcional entre el consentimiento expresado por medios tecnológicos y la firma autógrafa siempre que la información generada o comunicada en forma íntegra, a través de dichos medios, sea atribuible a las personas obligadas y accesible para su ulterior consulta (Reyes Krafft, 2004).

Es en este código que se da a conocer el comercio electrónico a través del concepto «medios electrónicos» y la firma autógrafa, la cual se da por un contrato que hacen los cibercompradores y de esta transacción que hacen se formula un contrato. Este contrato tiene validez probatoria en los procesos judiciales, con esto es posible brindar mayor seguridad a los compradores que utilizan este medio por el hecho de que al no conocer a su vendedor se formulen inseguridades, puesto que con estas reformas es posible proceder en contra si no se cumple con lo acordado en el contrato electrónico (Orden Jurídico, 2013).

Las reformas que se le hicieron tanto al Có-

digo Civil (1928) como al Código de Procedimiento Civil, fue un gran avance para la sociedad en el ámbito de las transacciones que se generaban por internet. Estas reformas se hicieron hace 18 años, cuando fue reconocido en nuestra legislación el concepto de las transacciones y cómo se considerarían para que se realizaran como lo regula la ley.

Los artículos reformados de este código fueron pocos, particularmente los siguientes: el primero de ellos, el artículo 1303, menciona que el comercio electrónico es posible efectuarse de dos formas: una expresa y otra tácita, en la cual la expresa menciona que se dé por medios electrónicos o cualquier otra tecnología y la tácita que sea un símil, pero sin contar necesariamente con el consentimiento literal.

Por su parte el artículo 1305 hace referencia a que una oferta podrá hacerse por medios electrónicos u otras tecnologías a una persona prospecto de ser compradora, sin fijación de plazo para aceptarla.

Es el artículo 1811 el que menciona que tratándose de la aceptación hecha a través de los medios electrónicos u otros medios tecnológicos no será necesaria la estipulación previa entre los contratantes; mientras que el artículo 1834 dispone del cumplimiento de compraventa mediante la utilización de medios electrónicos u otros medios.

Los artículos referidos con antelación son la base de la utilización de medios electrónicos u otras tecnologías para regularizar las transacciones electrónicas (Orden Jurídico, 2013).

## **CÓDIGO DE COMERCIO**

El Código de Comercio fue modificado para incorporar el contenido de las leyes modelo propuestas por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil (UNCITRAL, por sus siglas en inglés). Estas disposiciones se encuentran dentro del título segundo de «comercio electrónico», en los artículos del 89 al 114 del Código de Comercio (Dávalos, 2010).

La esencia propia del comercio electrónico es

regulada en el Código de Comercio, en las otras leyes se mencionan la utilización de los medios electrónico y los derechos que se tienen. Sin embargo es el código de comercio el cual regula las formas en las que se da el comercio electrónico, los formalismos, las responsabilidades que tendrán tanto el destinatario (persona designada para recibir el mensaje de datos) como el emisor (persona que es tenedor del mensaje de datos y envía al destinatario).

El Código de Comercio (1889) hace mención, en el título segundo del comercio electrónico que se regulará con neutralidad tecnológica, autonomía, voluntad y equivalencia funcional con el mensaje de datos en la firma que será electrónica para los documentos electrónicos en relación con las firmas autógrafas.

Los capítulos que integran el título segundo del comercio electrónico son:

- Primer capítulo: Los mensajes de datos.
- Bis: La digitalización.
- Segundo capítulo: De las firmas.
- Tercer capítulo: Los prestadores de servicios de certificación.
- Cuarto capítulo: Reconocimientos de certificados y firmas electrónicas extranjeras.

El Código de Comercio especifica que no se les negará validez jurídica a ningún tipo de información por el hecho de que esté contenida en un mensaje de datos, este mensaje podrá ser utilizado como medios probatorios dentro de un procedimiento, si así lo presentan en el apartado correspondiente (Código de Comercio, 1889).

## **LEY DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR**

La Ley de Protección al Consumidor busca garantizar la seguridad de los consumidores, haciendo valer sus derechos a fin de que no se les dañe con fraudes electrónicos, previniendo y asesorando con los instrumentos legales aplicables en el caso de ocurrir algún

daño o perjuicio para el consumidor. Es decir, su principal misión en el tema del comercio electrónico es velar por los derechos de que goza el consumidor.

El Comité de Política del Consumidor de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en abril de 1998 desarrolló recomendaciones para que tuvieran avances las transacciones electrónicas, proponiendo recomendaciones para que los consumidores tuvieran mayor protección y que el comercio electrónico no tenga ninguna barrera para seguir evolucionado (PROFECO, 2017).

Dentro de las recomendaciones planteadas por la OCDE sobresalen las siguientes:

- No realizar ninguna práctica que resulte falsa, engañosa, fraudulenta o desleal.
- Las empresas dedicadas a la venta, promoción o comercialización de bienes o servicios no deben llevar a cabo prácticas comerciales que pudieran provocar riesgos en perjuicio de los consumidores.
- Al publicar información promocional propia o sobre los bienes o servicios que ofrecen, deben presentarla siempre de manera clara, visible, precisa y fácilmente accesible.
- Cumplir con cualquier declaración que hagan respecto a sus políticas y prácticas relacionadas con sus transacciones con consumidores.
- Tomar en cuenta la naturaleza global del comercio electrónico y, en lo posible, considerar las diferentes características de las regulaciones de los mercados a los que dirigen sus ofertas.
- No deben aprovecharse de las características especiales del comercio electrónico para ocultar su verdadera identidad o ubicación, o para evadir el cumplimiento de las normas de protección al consumidor o los mecanismos de aplicación de dichas normas.
- No utilizar términos contractuales desleales.
- La publicidad y la mercadotecnia deben iden-

tificar a la empresa en cuyo nombre se realizan, cuando no se cumpla este requisito se consideran engañosas.

- Desarrollar e implementar procedimientos efectivos y fáciles de usar, que permitan a los consumidores manifestar su decisión de recibir o rehusar mensajes comerciales no solicitados por medio del correo electrónico.
- Cuando los consumidores manifiesten que no desean recibir mensajes comerciales por correo electrónico, tal decisión debe ser respetada. En algunos países los mensajes de información comercial no solicitada por correo electrónico están sujetos a requerimientos legales o autoregulatorios específicos.
- Los empresarios deben tener especial cuidado con la publicidad o mercadotecnia dirigida a los niños, a los ancianos, a los enfermos graves, y a otros grupos que probablemente no tengan la capacidad para comprender cabalmente la información que se les presenta (PROFECO, 2017).

Estas medidas mencionadas por la OCDE tienen el fin de que los proveedores de bienes o servicios de internet tengan las disposiciones para cumplir con lo que es marcado en la Ley de Protección al Consumidor.

Así pues, es ésta la legislación que busca mayor protección al consumidor y poder garantizarle sus derechos, por eso desarrolló un programa en el 2004 denominado «Monitoreo de tiendas virtuales», que tiene como objetivo que las tiendas cumplan con las medidas legales establecidas en el artículo 76 bis de la Ley de Protección al Consumidor y que ninguna incumpla con los requisitos que marca este artículo, para el bienestar de la sociedad mexicana consumidora; además contiene las relaciones entre los proveedores y consumidores en las transacciones que se efectúan a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.





De igual manera, es este artículo el que dispone que todos los sitios mexicanos que comercializan sus productos y/o servicios serán verificados a fin de que cuenten con la política o aviso de privacidad, seguridad en datos personales y financieros, domicilio físico, número telefónico fijo, descripción detallada de bienes y/o servicios, costos totales e impuestos, formas de pago diversas, condiciones de envío o entrega y condiciones de cancelación, devolución o cambio.

Desde la creación del «Monitoreo de tiendas virtuales» se han revisado más de 5 000 sitios, de los cuales 1 605 realizan o han realizado venta en línea. Derivado del comportamiento del sector en la creación y deshabilitación de tiendas virtuales, al 28 de febrero de 2017 el programa contaba con 482 sitios de internet activos con los dispuesto en la ley; 465 con uno o más incumplimientos y el resto, 658, han dejado de vender en línea (PROFECO, 2017).

Los datos presentados por la PROFECO (2017) acerca del programa de monitoreo de tiendas virtuales son resultados que han garantizado que los consumidores están siendo lo principal para que no sufran ningún tipo de engaños. En la página de la PROFECO se puede encontrar medidas de precaución para la realización de actos de comercio en línea, como las siguientes:

- El proveedor debe informar claramente su identidad, denominación legal y datos de ubicación física (dirección, teléfono y fax), para que el ciberconsumidor pueda hacer alguna reclamación en caso de que se presente un problema.
- El proveedor por internet está obligado a brindar una descripción veraz de las características de los productos, para que el consumidor pueda tomar una decisión de compra bien informada.

- En el caso de los proveedores mexicanos en línea, los precios deben estar expresados en moneda nacional y, en caso de existir cargos adicionales por envío de los productos, se deben señalar claramente, junto con las condiciones y formas de pago.
- El portal debe declarar sus políticas de privacidad. Esto es importante porque es probable que se requiera al ciberconsumidor que revele datos de carácter privado, como el número de la tarjeta de crédito.
- También deben estipularse con claridad las políticas de devolución de mercancías, así como las garantías, las condiciones generales de la transacción, restricciones para la compra de bienes y servicios, como es el caso de ubicación geográfica, de tiempo, por tipo de producto o cantidad a adquirir (PROFECO, 2012).

## CONCLUSIONES

Si bien este tema es muy extenso a nivel internacional, la realidad es en que nuestra legislación hay mucho por hacer para mejorar la normatividad vigente, puesto que hay demasiadas lagunas en la ley y han transcurrido ya dieciocho años desde la reforma que se dio en las legislaciones mexicanas y es fecha que no han sido mejoradas ni adicionadas acerca de cómo controlar las transacciones que se hacen a través de un medio tecnológico.

El Código de Comercio regula los conceptos pero no amplían el concepto de las firmas electrónicas y el Código de Civil menciona muy poco el comercio electrónico y en la sociedad que se vive este tipo de comercio electrónico se ha vuelto uno de los más recurrentes y la realidad es que México no ha actualizado la legislación, quedándose estancado en la materia.

Si bien es cierto que para la sociedad mexicana es un gran avance las medidas que se mencionan en la Ley de Protección del Consumidor, las cuales brindan seguridad al consumidor, también lo es que

todavía faltan demasiados aspectos para regular el comercio electrónico.

Ideal sería que tenga su propia legislación para mejor especificación de las normas. Sin embargo, para ello, tendrá que esperar pacientemente, pues por el momento se trata solo de una propuesta de la actora.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Barrios Garrido, G. (2013). «Globalización y normatividad del comercio electrónico en México. La importancia de la seguridad jurídica en las transacciones electrónicas». Consultado el 18 de abril de 2018 de: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Congreso/pdf/105.pdf>
- Código Civil de la Federación. (1928). Diario Oficial de la Federación. México.
- Código de Comercio de la Federación. (1889). Diario Oficial de la Federación. México.
- Código Fiscal de la Federación (CFF), (1981) Diario Oficial de la Federación. México.
- Dávalos, T. M. S. (2010). Manual de introducción al derecho mercantil. Capítulo cuarto «Comercio electrónico», páginas 65-77. Consultado el 23 de abril de 2018 de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3259/6.pdf>
- Ley de Protección al Consumidor. (1992). Diario Oficial de la Federación. México.
- PROFECO. (2012). Comercio Electrónico. Consultado el 23 de abril de 2018 de: [https://www.profeco.gob.mx/internacionales/com\\_elec.asp](https://www.profeco.gob.mx/internacionales/com_elec.asp)
- (2017). Derechos del consumidor en la era digital. Consultado el 23 de abril de 2018 de: <https://www.gob.mx/profeco/articulos/derechos-del-consumidor-en-la-era-digital-99606?idiom=es>
- Rojas A. V., (2016), Regulación del comercio electrónico. Disponible en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/juridica/article/view/11413/10460> Consultado el 30 de julio

# Presunción de inocencia en el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio en México

Angélica Pamela García Reyes<sup>1</sup>  
Claudia González González<sup>2</sup>

## RESUMEN

El presente artículo trata el tema de la presunción de inocencia. Se analizan sus antecedentes, objetivos y los avances que se han obtenido desde la vigencia del sistema penal acusatorio actual. Para ello se recopilaron las aportaciones de diferentes autores del Derecho así como los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En un principio se hablaba de presunción de culpabilidad, es decir, que el acusado era presunto culpable hasta que se demostrara lo contrario, esto implicaba que el acusado tenía que demostrar su inocencia mediante los mecanismos que el Estado otorga a toda persona para garantizar un debido proceso, ejerciendo los derechos que la propia Constitución otorga. Hoy en día, este tipo de presunción de culpabilidad ha sido sustituido por la presunción de inocencia, por lo que resulta interesante conocer en qué consiste y cómo beneficia a la sociedad esta reforma penal efectuada a nivel constitucional.

**Palabras Clave:** Presunción, imputado, inocencia, penal, acusatorio.

## INTRODUCCIÓN

Actualmente el sistema penal se rige por la presunción de inocencia, logrando de esta manera respetar y garantizar los derechos de las personas, siendo todo lo contrario al presunto culpable. Ahora el principio se basa en ser inocente hasta que se demuestre que la persona ha cometido el ilícito que se encuentra en alguna de las hipótesis de la ley de la materia, en su caso sería el Código Penal del Estado o el Código Penal Federal para los delitos federales. Luego entonces para ser culpable se necesita tener la veracidad total de que el imputado es responsable de dicha acción, así el juez en su caso podrá dictar sentencia cumpliendo con el procedimiento que determina la ley y garantizando el debido proceso.

Entonces se define en un primer momento que la presunción de inocencia es el derecho que se aplica al imputado desde el momento que es señalado de que ha realizado una acción ilícita prevista como delito en un código penal, esto es ser considerado como inocente.

---

<sup>1</sup> Estudiante de cuarto semestre de la licenciatura en Derecho en la UO. Correo electrónico: aannyly\_9\_1998@hotmail.com

<sup>2</sup> Asesora del texto y docente en la licenciatura en Derecho de la UO. Correo electrónico: mtra.claudiagzz@gmail.com

Pero para poder entender el principio de presunción de inocencia en el vigente sistema penal acusatorio es necesario estudiarlo a fondo y de la manera más clara y detallada posible, desde la perspectiva de las personas especialistas en este ámbito.

¿Qué es la presunción de inocencia?



Figura 1. Referente a la presunción de inocencia

### **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DESDE LA PERSPECTIVA DE DIFERENTES AUTORES**

Miguel Ángel Aguilar López (2015), en su concepto fundamental, deriva una serie de ideas para definir de manera clara el principio, dentro de las que destacan las siguientes: es un derecho humano del imputado, la carga de la prueba para comprobar la culpabilidad del imputado corresponde a la parte acusadora, los principios que no deben vulnerarse son de igualdad procesal, contradicción, presunción de inocencia y tutela efectiva del Estado, la prueba de cargo debe ser lícita,

la sentencia condenatoria debe sustentarse en la convicción de culpabilidad del imputado, y además que no se acreditan de oficio procesalmente las causas de exclusión del delito o de responsabilidad penal.

Por otro lado, la autora Ana Dulce Aguilar García (2015), aborda la presunción de inocencia como el principio fundamental del derecho procesal penal, que define la actividad jurisdiccional como regla probatoria y como elemento esencial y necesario del derecho a un juicio justo; en el caso del imputado no se altera su situación jurídica, este sigue gozando de su situación jurídica como un inocente.

Adicional a ello, Aguilar García explica que el principio no afirma que el imputado sea, en verdad, inocente, sino que este no debe ser considerado culpable hasta la determinación que pone fin al procedimiento, culpándolo. El juez no puede sentenciar cuando la culpabilidad no ha sido comprobada más allá de toda duda razonable (2015).

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la resolución denominada La presunción de inocencia constituye un principio constitucional aplicable exclusivamente al procedimiento penal. 2002596.2a.XC/2012(10a). Segunda Sala. Decima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVI, Enero de 2013, pág. 1687, ha establecido lo siguiente:

El referido principio, previsto en el artículo 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que impone la obligación de arrojar la carga de la prueba al acusador, constituye un derecho que la Ley Suprema reconoce y garantiza en general, cuyo alcance trasciende la órbita del debido proceso, pues con su aplicación se garantiza la protección de otros derechos fundamentales como son la dignidad humana, la libertad, la honra y el buen nombre, que podrían resultar vulnerados por actuaciones penales o disciplinarias irregulares.

Así, este principio fue concebido como un derecho exclusivo del proceso penal, pues la sola lectura

del citado precepto constitucional permite advertir que el objeto de su contenido es establecer la presunción de inocencia como un derecho constitucional de los imputados dentro del proceso penal correspondiente.

El artículo 133 fracción I, del Código Nacional de Procedimientos Penales otorga el derecho al imputado y determina a ser considerado y tratado como inocente hasta que se demuestre lo contrario.

A pesar de las diferentes perspectivas de los autores, todas son absolutamente válidas, todas cuentan con la principal característica y finalidad: no culpar ni señalar a una persona inocente hasta que se realice su juicio ante tribunales previamente establecidos, lo cual se garantiza en el artículo 14 constitucional, con la garantía de audiencia, respecto a la presunción de inocencia y las variables que se encuentran en su definición, con base en ello el máximo tribunal ha emitido un criterio con el cual se reafirmar lo anteriormente planteado por los autores.

El criterio que prevé es jurisprudencia, denominada Presunción de inocencia como regla de trato social, 1a. /J. 24/2014 (10a.) Primera sala, libro 5, Abril de 2014 tomo I, decima época, pág. 497. A la letra define:

La presunción de inocencia es un derecho que puede calificarse de «poliédrico», en el sentido de que tiene múltiples manifestaciones o vertientes relacionadas con garantías encaminadas a regular distintos aspectos del proceso penal. Una de sus vertientes se manifiesta como «regla de trato procesal» o «regla de tratamiento» del imputado, en la medida en que este derecho establece la forma en la que debe tratarse a una persona que está sometida a proceso penal. En este sentido, la presunción de inocencia comporta el derecho de toda persona a ser tratado como inocente en tanto no se declare su culpabilidad por virtud de una sentencia condenatoria.

Por lo anterior, debe de permitirse que a una persona (como anteriormente era posible), sea señalado como el posible autor de un delito, ocasionaba la

vulnerabilidad de sus derechos, al ser señalado sin tener las pruebas que acreditaran que cometió el ilícito y aún más consecuente, ser señalado por la sociedad como el posible responsable del acto del cual aún no había sido sentenciado pero sí era presunto culpable.

Pero ¿cuáles son los antecedentes de la presunción de inocencia? El autor Miguel Ángel Mercado Morales menciona que la presunción de inocencia es un derecho que evolucionó junto con la ciencia jurídica y se conoce desde la antigua Roma; él hace referencia a dos grandes de los juristas más conocidos en las ciencias del Derecho.

El primero de ellos, el jurista Ulpiano, sostenía que a nadie podría juzgarse por sospechas y que es mejor dejar impune el delito de un culpable que condenar por esas razones a un inocente. El segundo, el marqués de Beccaria, en una de sus obras, Tratado de los delitos y las penas, menciona una frase de suma importancia: ningún hombre puede ser señalado como culpable, antes de la sentencia del juez (2015).

Ángel Mercado señala que en México en el artículo 30 de la Constitución de Apatzingán de 1814 se encuentra un antecedente: todo ciudadano es inocente hasta no declararse culpado; sin embargo esta no tenía vigencia en el territorio, en el transcurso de todas las constituciones, incluida la de 1917, no tomó en cuenta este derecho (2015).

Al respecto el autor Miguel Ángel Aguilar López menciona que la presunción de inocencia en México se establece a raíz de las reformas en materia procesal penal y derechos humanos que se originaron como consecuencia de la obligación por parte del Estado y más aún de sus autoridades judiciales de tutelar el principio, con instituciones jurídicas consistentes en el control de convencionalidad ex officio, control directo de constitucionalidad y principio pro persona, a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los casos emblemáticos en que el país ha sido Estado parte y condenado por la inaplicabilidad de ese principio (2015).

En el proceso penal moderno se distingue entre dos modelos: el primero es el modelo de control social del delito (crime control model), mismo que hace referencia a la presunción de culpabilidad del sospechoso, y el segundo modelo es del debido proceso, que se caracteriza por la presunción de inocencia del inculpaado por estimar los derechos de este consustanciales al derecho procesal y por tanto irrenunciables por el individuo a quien el Estado garantiza tales derechos a través de una tutela jurídica efectiva (2015).

El Derecho siempre se encuentra en un constante cambio, por ello siempre busca a través del Estado proteger totalmente los derechos de los ciudadanos, garantizando que estos no serán violados sino respetados. Es decir, se busca evitar situaciones que puedan ocasionar problemas en la vida diaria, es por ello que con el paso del tiempo se ha logrado cambiar la perspectiva de una persona que es señalada como el autor del delito.

Dentro de las características que han cambiado, tal y como lo señala la página principal del Gobierno Federal (2016), son las siguientes:

- Antes: En muy pocas ocasiones el juez presenciaba el juicio. En su mayoría no los presenciaba, solo conocía las posiciones de cada parte a través del expediente. Ahora: El juez

está obligado a presidir la totalidad de las audiencias.

- Antes: Se daba por sentado la culpabilidad de las personas. Ahora: Todas las personas son inocentes hasta que se demuestre lo contrario.
- Antes: Las víctimas estaban desprotegidas, no recibían ayuda durante el proceso judicial. Ahora: El Estado tiene la obligación de asignar a la víctima un asesor jurídico que la acompañe durante todo el proceso.
- Antes: Los procesos judiciales se realizaban a puerta cerrada. Ahora: Las audiencias son públicas (con algunas excepciones previstas en la ley).
- Antes: Todos tenían que vivir su proceso en la prisión. Ahora: Se estudiará el entorno psicosocial de las personas imputadas de algún delito para determinar por el juez si amerita prisión preventiva o llevar el proceso en libertad.
- Antes: La reparación del daño a las víctimas tenía lugar hasta después de dictada la sentencia. Ahora: Se busca, antes de la prisión, la reparación integral del daño ocasionado a las víctimas.
- Antes: La defensa de la víctima o imputado recaía en una persona de confianza, sin im-



Figura 2. Todos unidos en defensa de los derechos universales

portar su preparación. Ahora: Los abogados defensores deberán ser personas tituladas y aptas para el ejercicio del Derecho.

Como en cada punto descrito anteriormente, el actual sistema de justicia penal acusatorio está íntimamente relacionado con el principio de presunción de inocencia, es por ello que para lograr su protección y garantizarla ante todo a cada ciudadano, México ha firmado varios tratados internacionales.

Entonces, ¿hasta dónde ha logrado avanzar el principio de presunción de inocencia? Su ampliación ha llegado a ser reconocida por diversos organismos a nivel internacional, los cuales buscan garantizar los derechos. Por ello es que se estudia la presunción de inocencia en el ámbito internacional, puesto que es importante reconocer los derechos de las personas en todos los ámbitos, implementando medios o instrumentos diversos, con el objetivo de buscar la protección más extensa.

### **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL**

Son diversos organismos internacionales los especializados en brindar amplia garantía de protección y presunción de inocencia para el imputado. Dentro de ellos destacan los siguientes: como organismo garante se encuentra la Organización de las Naciones Unidas (ONU), misma que en el numeral 1 del artículo 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos hace referencia a que toda persona que se señala responsable de un delito tiene derecho a que se presuma inocente hasta que se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en un juicio, en el que respeten todas las garantías necesarias para su defensa.

Otro elemento internacional importante es la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la cual, en su artículo 26 prevé que todo acusado es inocente hasta que se pruebe su culpabilidad. Además refiere que toda persona que es señalada y

acusada de un delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública, a ser juzgada por tribunales anteriormente establecidos de acuerdo con leyes preexistentes y a que no se le imponga penas crueles o inusitadas.

Así mismo, el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 19 de diciembre de 1966 establece que toda persona que es acusada de un delito tiene derecho a que se presuma inocente hasta que se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

Finalmente, la Convención Americana de Derechos Humanos, en la que se efectuó el Pacto de San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, en su artículo 8.2 hace referencia sobre la protección del principio de inocencia, en el capítulo de garantías judiciales, mismo que refiere que toda persona inculpada por un delito tiene derecho a que se presume su inocencia mientras legalmente no se haya establecido su culpabilidad.

### **CONCLUSIONES**

Por lo anterior hoy se tiene la certeza de que la presunción de inocencia se aplica y se protege a nivel nacional e internacional en beneficio de todas las personas, puesto que nadie está exento de ser señalado de manera incorrecta o indebida por un delito del cual no es responsable.

El nuevo sistema penal acusatorio garantiza un juicio en el cual desde el inicio las personas son consideradas inocentes. Así, el objetivo que se ha buscado con la implementación del principio de presunción de inocencia se ha ido logrando hasta el punto de contar con múltiples organismos internacionales que reafirman el derecho del imputado, y aun cuando su aplicación a nivel internacional tiene muchos años, hoy es posible decir que México respeta y preserva los derechos del inculcado frente a todo.

Es decir México, al ser parte de estos organismos, y tras la reforma efectuada en materia penal

demuestra su intención de trabajar día a día para lograr un verdadero Estado de derecho.

Es de suma importancia destacar que como ciudadanos esta reforma permite confiar en la justicia, puesto que se garantiza que una persona a la cual se le ha culpado de cometer un acto ilícito tenga una buena defensa y la ventaja de no ser sentenciado sin que se demuestre su responsabilidad en el hecho ilícito, evitando de esta manera que pueda pasar años en un reclusorio siendo inocente.

### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar García, Ana Dulce. (2015). Presunción de inocencia. México. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Disponible en: [http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas\\_CTDH\\_PresuncionInocencia1aReimpr.pdf](http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas_CTDH_PresuncionInocencia1aReimpr.pdf) consultado el 1 de mayo de 2018.
- Aguilar López, Miguel Ángel. (2015). Presunción de inocencia, derecho humano en el sistema penal acusatorio. Apéndice de jurisprudencia relacionada. México. Instituto de la Judicatura Federal. Disponible en: <https://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/2015/Presuncion%20web.pdf> consultado el 30 de abril de 2018.
- Código Nacional de Procedimientos Penales. «Derechos del imputado». [En línea] disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP\\_170616.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_170616.pdf) Consultado el 4 de mayo 2018.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [En línea] Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_150917.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf) Consultado el 4 de mayo de 2018.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1981). Pacto de San José de Costa Rica. Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D1BIS.pdf> Consultado el 3 de mayo de 2018.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. (1948). Disponible en: [https://www.oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n\\_Americana\\_de\\_los\\_Derechos\\_y\\_Deberes\\_del\\_Hombre\\_1948.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n_Americana_de_los_Derechos_y_Deberes_del_Hombre_1948.pdf) Consultado el 3 de mayo de 2018.
- Gobierno de México. (2016). «Nuevo sistema de Justicia Penal ¿Cómo era antes y cómo es ahora?». Disponible en: <https://www.gob.mx/gobmx/articulos/nuevo-sistema-de-justicia-penal-como-era-antes-y-como-sera-ahora> Consultado el 3 de mayo de 2018.
- Mercado M. (2015) La presunción de inocencia como un derecho fundamental, Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/7322/9258> consultado en fecha 30 de Julio de 2018
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. Organización de las Naciones Unidas. Disponible en: <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/> Consultado el 3 de mayo de 2018.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adhesión de México (1981). Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D47.pdf> Consultado el 3 de mayo de 2018.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. Semanario Judicial de la Federación. Jurisprudencia 2002596.2a.XC/2012 (10a). Segunda Sala. Décima época. Libro XVI, Enero de 2013, pág. 1687  
—Jurisprudencia 1a. /J. 24/2014 (10 a.) Primera sala. Libro 5, abril de 2014, tomo I, décima época, pág. 497. Disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/paginas/Tesis.aspx> Consultado el 2 de mayo de 2018.



## ¿Por qué somos olmecas?

Lorenzo Ochoa Sala<sup>1</sup>

**E**n territorio tabasqueño los olmecas alcanzaron su máximo esplendor en La Venta, [Huimanguillo], sitio en donde se han podido reconocer numerosas evidencias que muestran todos y cada uno de los rasgos que caracterizan a esta cultura, tanto en la escultura menor como en la mayor, en la cerámica y en la arquitectura.

Este sitio, aunque llegó a ser el más importante, no fue el único, pues, desde esa zona hasta la cuenca del Medio Usumacinta han sido identificados numerosos asentamientos con características olmecas. Así, en La Chontalpa, se han localizado sitios olmecas en los municipios de Cárdenas, Huimanguillo y Comalcalco; en la zona de ríos y lagunas, en las municipalidades de Emiliano Zapata, Balancán y Tenosique. Pero en Tabasco también se han encontrado asentamientos más antiguos que muestran relaciones con los grupos proto-olmecas de la costa del Pacífico, acaso llegados a estos lugares como resultado de entradas



independientes desde la Depresión del Grijalva. Tales asentamientos se caracterizan por ser de corta extensión y presentar rasgos de una sociedad igualitaria y autosuficiente. Los habitantes vivían en chozas hechas de varas, a veces forradas con lodo, y tuvieron las mis-

<sup>1</sup> Lorenzo Ochoa (1943-2009). Maestro en Antropología con especialidad en arqueología por la Escuela Nacional de Antropología e Historia. Cursó estudios de doctorado en arqueología en la Facultad de Filosofía y Letras de la unam. Autor de más de 150 trabajos entre artículos, ensayos, prólogos, reseñas y libros de los cuales, más de 40 están dedicados a Tabasco; de 1974 a 2005, realizó excavaciones, reconocimientos, exploraciones y consolidaciones arqueológicas en distintos sitios del estado. El nombre original de este trabajo es «Los olmecas en Tabasco».



La civilización olmeca floreció en esta región aproximadamente entre los años 1500 y 400 a. de C., está considerada como la civilización madre de todas las civilizaciones mesoamericanas que se desarrollaron posteriormente.

mas posibilidades de acceso a los satisfactores, ya que practicaban una agricultura muy sencilla que complementaban por medio de la recolección, la pesca y la caza. Posteriormente, algunos de esos sitios comenzaron a crecer y a diferenciarse internamente y, de vez en cuando, accidentalmente llegaron a relacionarse con otras áreas.

En ciertos casos, se notan innovaciones en la decoración de algunas cerámicas y en la forma de explotación agrícola que, en determinados casos, son resultado de influencias de la cultura olmeca. Pero esas relaciones, en realidad, sólo ocasionalmente tuvieron alguna significación.

Con esos antecedentes en sus relaciones,

hacia los años 600-400 a. de C., desde la zona olmeca metropolitana empiezan a desplazarse algunos grupos que se establecen en la cuenca del Medio Usumacinta, dejando sentir su predominio con mayor precisión; tanto, que llegaron a impactar y aun a transformar las estructuras de las culturas locales. Sitios como Tierra Blanca, Pomoca, Emiliano Zapata y El Mirador, entre otros, dan buena cuenta de que para esas fechas, por las cuencas de los ríos Usumacinta y San Pedro Mártir, quedó abierto un corredor que se utilizó desde entonces en las relaciones comerciales entre la costa y la llanura costera del Golfo con el interior de las tierras bajas y que fue un importante eslabón en los antecedentes olmecas de la cultura maya.

# 1er. Encuentro de Energías Renovables y Sustentabilidad

Francisco José Rivero Cruz.<sup>1</sup>

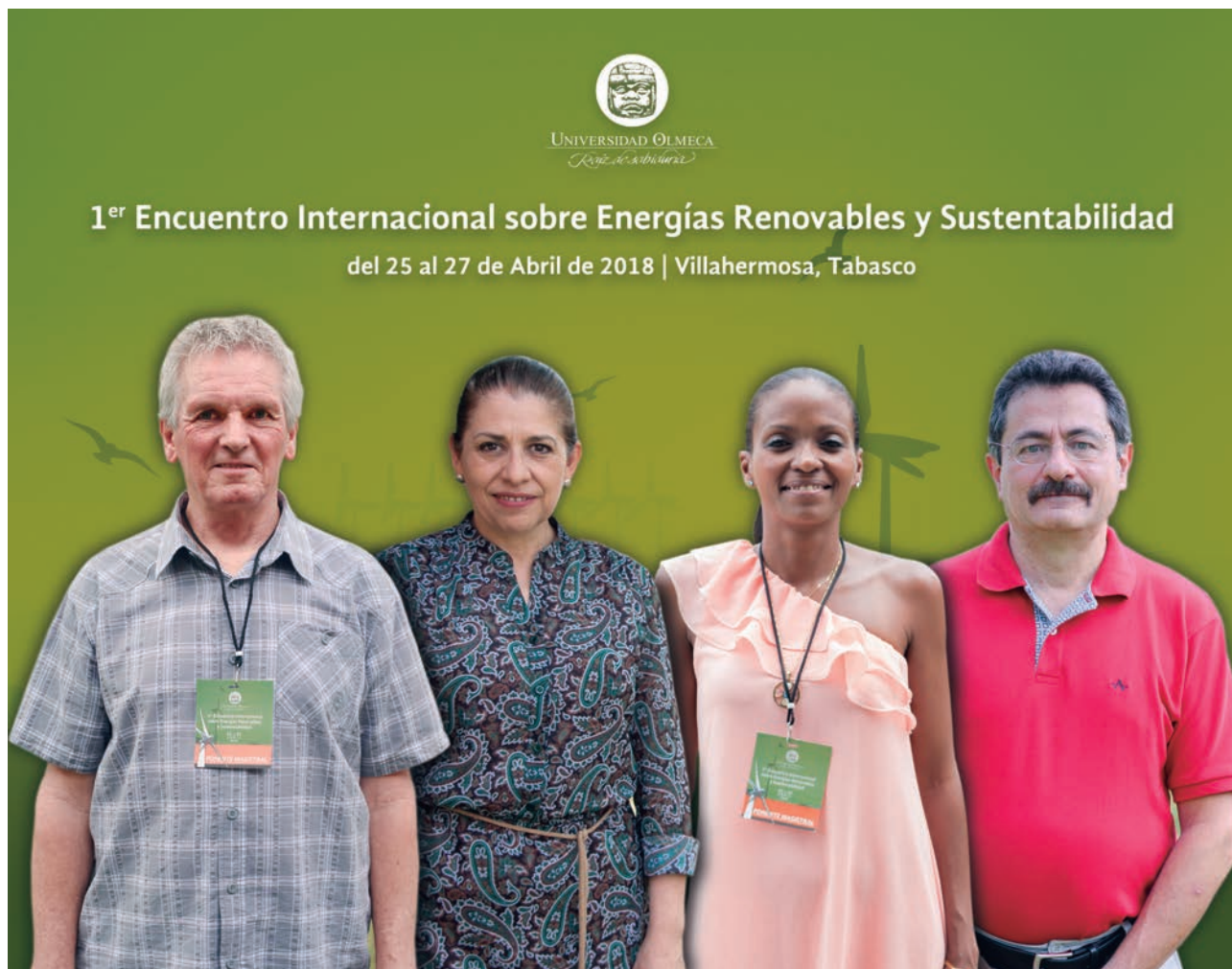
**D**el 25 al 27 de abril del presente año se llevó a cabo el 1er. Encuentro Internacional sobre Energías Renovables y Sustentabilidad en la Universidad Olmeca, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Para que participaran en dicho evento se invitó a universidades, centros de investigaciones y empresas, tanto nacionales como extranjeras relacionados con el tema. Se contó con la asistencia de investigadores de la Universidad de Guadalajara, la Universi-

dad Autónoma de Guadalajara, la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, la Universidad Marista de la ciudad de Mérida, Yucatán, la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, así como de la Universidad Tecnológica de La Habana «José Antonio Echeverría» y del Centro de Ingeniería e Investigaciones Químicas de Cuba; de igual forma participaron escuelas preparatorias del estado de Tabasco, registrándose un promedio de asistencia diaria de 560 personas.



<sup>1</sup> Profesor de tiempo completo de la UO. correo electrónico: fco.riverocruz@outlook.com



Ponentes magistrales de 1er. Encuentro Internacional de Energías Renovables y Sustentabilidad, de izquierda a derecha: Ing. Uwe Rolli, de Gammakat Logistic Mexico; Dra. Leonor Patricia Güereca Hernández, del Instituto de Ingeniería de la UNAM; MSc. Milaidi Pérez Carballo del Centro de Ingeniería e Investigaciones Químicas de Cuba (CIQ) y el Dr. Ricardo Ganem Corvera, del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM) Campus CDMX

El rector de esta casa de estudios, el maestro Heberto Ramos Rodríguez, puntualizó que la Universidad Olmeca es una institución comprometida con la educación de sus estudiantes para contribuir de forma positiva al desarrollo del estado, por lo cual «tenemos que estudiar, investigar, analizar, diseñar y proponer rutas que unan eficientemente las funciones motivadoras y de concientización, con acciones reales», puntualizó.

De igual manera hizo mención de que con una profunda convicción se ha comenzado un ambicioso programa de certificación en sostenibilidad desde di-

ciembre de 2017, siendo la Universidad Olmeca una parte activa del proyecto Escala 2.0, el cual debe llevar a la institución a ser la primera universidad del sureste mexicano en obtener la certificación de campus sustentable.

Por su parte el licenciado David Gustavo Gutiérrez Ruiz, presidente del Consejo de Fundadores de la UO subrayó que se deben hacer los mayores esfuerzos para que cada vez se cobre mayor conciencia de la necesidad de preservar nuestros medios naturales.

Al acto de inauguración acudió el ingeniero Juan Carlos García Alvarado, secretario de Energía,

Recursos Naturales y Protección Ambiental (SERNA-PAM), en representación del licenciado Arturo Núñez Jiménez, gobernador constitucional del estado de Tabasco, quien destacó la importancia del evento y lo oportuno de su realización en la entidad.

En el presídium estuvieron también el maestro Alberto Caso Becerra, director de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del H. Ayuntamiento de Centro; la maestra Rosa Martha Padrón López, directora de la División Académica de Ciencias Biológicas de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, y el licenciado Juan Antonio Chavero Santos, representante de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Además se contó con la presencia del maestro Braulio Castillo Martínez, vicerrector; de la maestra Adelia Suárez González, directora de Servicios Escolares; del maestro Miguel Ángel Castillo Gómez, director de Recursos Humanos y del ingeniero Naur Ávila Estrada, director académico de Ingenierías y Tecnologías de la UO.

La investigadora titular del Instituto de Ingeniería de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), la doctora Leonor Patricia Güereca Hernández fue la encargada de dar inicio al evento con la conferencia magistral «Análisis de ciclo de vida de energías renovables»; así mismo se contó con la participación del ingeniero germano-mexicano Uwe Rolli de la empresa Gammakat Logistic México con su ponencia magistral «Generación de combustible a través de basura»; de la maestra en ciencias e investigadora titular del Centro de Ingeniería e Investigaciones Químicas de Cuba (CIQ) Milaidi Pérez Carballo quien impartió la ponencia magistral «Obtención de bioetanol a partir de subproductos de agave fourcroydes Lem»; y por último el doctor Ricardo Ganem Corvera, profesor investigador del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, campus Ciudad de México, quien sustentó la ponencia magistral «El ciclo de vida en los parques eólicos».

Otro de los asistentes destacados fue el inge-



El Mtro. Heberto Ramos Rodríguez, rector de la UO y el Mtro. Braulio Castillo Martínez, vicerrector de la misma, fueron los encargados de clausurar el 1er. Encuentro Internacional de Energías Renovables y Sustentabilidad

niero José Manuel González Palma de la Universidad Marista de la ciudad de Mérida, Yucatán, quien hizo mención de la importancia de la energía fotovoltaica y su relación con la arquitectura de hoy.

Se contó también con la presencia de alumnos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, quienes participaron con la presentación de sus proyectos en la modalidad cartel.

Por el lado tabasqueño es importante hacer mención de la ponencia del maestro Sergio Eduardo Posada Vázquez, de la Granja Acuícola Santa Rita, quien hizo hincapié en el potencial de la industria solar en la agroindustria.

La Universidad Olmeca agradece infinitamente a los asistentes y participantes al 1er. Encuentro Internacional sobre Energías Renovables y Sustentabilidad, esperando que haya cumplido con sus expectativas.

# Káanbal en la literatura



## Lorencillo<sup>1</sup>

Justo Cecilio Santa-Anna<sup>2</sup>

**D**e 1750 a 1760, año más, año menos, floreció en Jalpa (Jalpa ha sido cuna de muchos personajes semi-históricos) un mocetón garrido y simpático, de ingenio si no de mayor cuantía, de la suficiente, por lo menos, para que su poseedor se distinguiera entre sus contemporáneos, que acaso no fueran unos linces. Eso sí, aparte de su buen porte y de su algún caletre, era el tal de aquellos que no tiene el Diabolo por dónde cogerlo; que su soberbia y su carácter indómito ponían espanto en el pueblo cuando, por acaso, se revelaban una u otro, o ambos a una, que era lo más frecuente.

Su origen fue humildísimo; nacido de una mujer del pueblo que nunca dobló la cerviz bajo la coyunda matrimonial, no supo en su vida, y acaso la que lo llevó en su seno tampoco, quién fuera el autor de sus días, y esta circunstancia dió origen y principal motivo, a lo agrio y

belicoso de su carácter, que desde niño sintió a cada momento el latigazo de la injuria sobre su rostro, latigazo que sus compañeros de juegos y diabluras hacían restallar sobre él, cuando venía a cuento y a las veces aunque no viniera, recordándole su nada claro y bastante turbio abo-lengo.

Lorenzo llamábase el mozo, y este nombre, que fue más tarde sonado y célebre en la Chontalpa y aún en toda la Provincia de Tabasco, pronunciado en diminutivo, llegó a infundir pánico entre los pacíficos moradores de Jalpa desde los más tiernos años de aquél, por sus indecibles atrocidades. Sobre todo, los padres de hijas de buenas prendas personales le temían y le hacían la señal de la cruz; que nuestro hombre éralo, y mucho, para toda empresa amorosa. Más de una vez llegó a atreverse con la gente de rango, echándole el ojo a damas españolas de

<sup>1</sup> Tomado del libro: *Tradiciones y Leyendas Tabasqueñas*, de Justo Cecilio Santa-Anna. Consejo Editorial del Gobierno del Estado de Tabasco. México. Segunda edición. 1979. pp. 85-89.

<sup>2</sup> Nació en Macuspana, Tab., el 31 de mayo en 1861. Todos sus estudios los realizó en Tabasco, en el Instituto Juárez se recibió de abogado en 1888. Fue catedrático de de este plantel educativo por muchos años, impartió: cosmografía, geografía, literatura y, por supuesto, derecho penal, derecho constitucional e historia universal. Fue varias veces diputado local. En 1915, impartió cátedra de filosofía del derecho y elocuencia forense en Escuela de Derecho de Mérida, Yuc. Autor de: *Poetas mexicanos. Estudios críticos*, (1890); *Notas para la historia de Tabasco*, (1893); *Tradiciones y leyendas tabasqueñas*, (1894); *Notas para la historia de la agricultura en Tabasco*, (1906). Colaboró en varias revistas como *La Revista Ilustrada*, de Nueva York; *El Mundo Latino*, de Madrid; *La Revista Literaria*, de Buenos Aires; *El Mundo ilustrado*, de la Ciudad de México; en San Juan Bautista de Tabasco, dirigió *El Comercio del Golfo*, periódico político y literario y *La Enciclopedia*, de igual género que el anterior. Falleció en la Ciudad de México el 5 de diciembre de 1931.

aquellas que solían vestir a la manera y estilo de la Corte para asistir los domingos a la iglesia, so pretexto de oír la santa misa.

Llegaron a tanto los desmanes de Lorenzo en líos amorosos, lo llevó su audacia tan a lo alto, que, ¡atrocidad abominable en aquellos tiempos! Solicitó los favores de la hija del señor alcalde de Jalpa, personaje de polendas, si los hubo, que tenía el altísimo honor y gozaba de la envidiable distinción de anteponer una «D» redonda a su preclaro nombre de pila. Pero el desacato hecho a la primera autoridad de, la en aquellos tiempos, opulenta Jalpa, no paró en esto: hubo algo peor todavía; la hija del señor alcalde dió en la perra costumbre de pelar la pava en la ventana con el enamorado mozo, allá a las altas horas de la noche y cuando todos dormían en casa a pierna suelta, inclusive la primera autoridad del pueblo y del hogar.

Por desgracia para la enamorada pareja, aquellas nocturnas citas que, a pesar de los barrotes de la ventana alcaldesca, pudieron dar ocasión a algo más que a simples y amorosas pláticas; llegaron a noticia del señor alcalde por denuncia de oficioso vecino interesado en conservar el lustre y los blasones de la casa reinante en el pueblo, y cátrate, lector, que una de tantas noches, cae el desventurado a la par que venturoso Lorenzo, en manos de unos agentes del orden público, apostados por el padre celoso y ofendido, que sin decir: ¡agua va! propinan al mozo furibunda paliza, llevándose en vilo a la *chinche*, tan bonitamente, después del vapuleo.

Al día siguiente, por orden expresa del severísimo alcalde, fue sacado de la cárcel nuestro héroe y llevado al centro de la plaza, habiéndose convocado a todos los vecinos, las espaldas al aire, sufrió el pobre Lorenzo una segunda y más furiosa zurribanda que la de la noche anterior. Dicho se está que el tal no chistó, ni dijo esta boca es mía: soportó como bueno la lluvia de zurriagazos que cayó sobre él, y medio tambaleándose, o como pudo, se levantó del ignominioso banco en que había sido co-

locado boca abajo; se arregló lo mejor que acertó la estropeada camisa de algodón que constituía lo más lujoso y de mejor ver de sus trapos y, con paso firme y fiero semblante, se dejó conducir a la llamada cárcel, que no era sino el sotabanco de una bodega vieja que más tenía de perrera que de lugar destinado a la guarda de presos.

¡Cómo había de ser! Lorenzo, que nunca fue persona para sufrir ajenos rigores sin luchar y librarse de ellos en la primera oportunidad, esperó la noche siguiente y, cuando empezó el desenfrenado ladrar de las jaurías de Jalpa, que en punto de las ocho de la noche se reunían antaño, como hogaño, para dar serenata a los vecinos insomnes y arrullar el sueño de los que dormían de una pieza, metió el cautivo ambas manos entre los maderos que formaban la pared de aquella bodega con pretensiones de Bastilla, y ¡záz! con poco esfuerzo, en un santiamén estuvo en la calle, libre como el viento. Verse fuera de su encierro y plantarse frente a la casa de su amada, todo fue uno, a la cual dicha casa mandó con la punta de los dedos un beso, amenazándola luego con el puño cerrado. Se comprende, aunque la tradición no entra en menudencias ni explicaciones, que el beso sería para la dama y la amenaza para el padre tirano, y, acaso por no quedarse corto, para la señora alcaldesa, por lo que pudiera tener de suegra.

Fuese enseguida a su choza, despertó a la autora de sus días, le dijo adiós enternecido y cejijunto, y con un pobre hatillo a las espaldas, su machete de hoja forjada en Cunduacán, al cinto, y el *chontal*<sup>1</sup> ladeado como para tomar aspecto imponente, dejó su pueblo nativo el héroe de esta tradición y se dirigió a la ventura por lo más agreste y solitario de los campos.

Dice el refrán vulgar: «Dios los cría y ellos se juntan», y justificando la sentencia que tal reza, Lorenzo, a pocos días de haberse escapado de su prisión, reunió a treinta o cuarenta forajidos reclutados entre la gente de mal vivir que hubo de topar en sus correrías por el litoral tabasqueño, emprendiendo una serie de asaltos y atro-

<sup>1</sup> Sombrero burdo de palma usado por los campesinos



ciudades espeluznantes a lo largo de las riberas de Río Seco. Incendió haciendas y plantaciones de cacao; robó sus ganados a los propietarios de la Chontalpa, e hizo tristemente célebre el sobrenombre de Lorencillo con que se dió a conocer como jefe de bandoleros en imitación a su homónimo famoso en la piratería.

Perseguido más tarde por los milicianos de la Provincia, que no lo dejaron a sol ni a sombra, hubo de buscar refugio en la Isla de Términos, en la cual tenían sus guaridas los piratas ingleses que en otros tiempos asolaron nuestras costas, y entre tales malvados llegó a adquirir nombre y prestigio, haciéndose, por su audacia y crueldad, el más temible de todos.

Pero a pesar del tiempo transcurrido, Lorencillo no olvidaba la injuria y el agravio que de parte del alcalde de Jalpa sufriera y, a fuerza de persuasión y de promesas de fabulosos botines, decidió a los piratas a traer una expedición a la Chontalpa, expedición que él condujo y guió, como práctico conocedor de aquellos andurriales.

Penetró Lorencillo por Mecoacán, seguido de más de doscientos negros e ingleses piratas, incendió varias poblaciones de los indígenas, destruyó las fincas de

campo y llegó por fin a Jalpa, la cual después de entregada a saco, fue presa de las llamas.

El alcalde pudo escapar con gran trabajo a la saña de su mortal enemigo, refugiándose en Villahermosa, pero su hija, con un centenar de mozas del pueblo y sus cercanías, cayó en poder del implacable pirata que, con tan rica presa, se retiró a su guarida de la Isla de Términos, si no satisfecho completamente, contento, cuando menos, por haber vuelto a estrechar entre sus brazos y hacer suya a la dueña de sus pensamientos.

Algunos años más tarde, habiendo Lorencillo proseguido sus depredaciones en la Chontalpa y Tonalá, fue vencido por un tal Garduza, alcalde de Alvarado, en el «Paso de Tancochapa», en unión de cuarenta piratas tabasqueños, ingleses y negros, y la horca dió cuenta de la perra vida de nuestro famoso personaje, sin que la tradición, ni la historia, que también refiere estos hechos, aunque someramente, nos den razón del paradero de la hija del alcalde de Jalpa, ni de si este último sobrevivió al soberano susto y aprieto que le hizo pasar aquel a quien, a pesar de todo, tuvo que considerar como padre de sus nietos, que en esta picara vida, no todo nos sale a pedir de boca.



## Estudiantes de la licenciatura en Enfermería de la UO obtienen 3er. lugar en congreso internacional

Francisco José Rivero Cruz<sup>1</sup>

**E**n la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, se llevó a cabo el XV Congreso Internacional de Enfermería, del 26 al 28 de abril de 2018, en el cual participaron estudiantes de la Licenciatura en Enfermería de la Universidad Olmeca, obteniendo el tercer lugar al presentar el proyecto de investigación denominado «Accidentes con materiales punzocortantes en estudiantes de medicina y enfermería», en modalidad oral.

María Isabel Palacios Río y María Guadalupe

Hernández Jiménez fueron las integrantes de esta casa de estudios que se presentaron en el congreso internacional. El proyecto de investigación dio inicio en el aula de clase, siendo asesoradas por la licenciada en Enfermería, Vanessa Hernández Díaz.

La Universidad Olmeca felicita a las alumnas y a la maestra que con su empeño y dedicación han logrado poner en alto el nombre de esta institución y del estado de Tabasco.



De izquierda a derecha, la profesora de tiempo completo, licenciada en Enfermería Vanessa Hernández Díaz; la estudiante de la licenciatura en Enfermería María Isabel Palacios Río; el rector de la Universidad Olmeca Mtro. Heberto Ramos Rodríguez; la estudiante de la licenciatura en Enfermería María Guadalupe Hernández Jiménez y la directora técnica de la licenciatura en Enfermería, Lic. Yansi Isabel Hidalgo Domínguez.

<sup>1</sup> Profesor de tiempo completo de la UO. Correo electrónico: fco.riverocruz@outlook.com

## Presencia de la Universidad Olmeca en la Exposiciones Internacional ESI AMLAT 2018 en Antofagasta, Chile

Alejandra Casanova Priego<sup>1</sup>

Con mucho entusiasmo partimos el sábado 30 de junio de Villahermosa hacia Antofagasta, Chile, donde se celebró el evento internacional (principalmente latinoamericano) de Exposiciones. ¿Quiénes fuimos? Karen Aylín Álvarez Varela, estudiante del cuarto semestre de Ingeniería Biomédica y su asesora, Alejandra Casanova Priego.

A las ocho de la mañana del martes nos subimos al autobús que nos llevó al teatro de la municipalidad de Antofagasta, en donde hubo un gran número de oradores, como la alcaldesa de Antofagasta y el presidente de Milset Internacional, el mexicano Roberto Faustino Hidalgo Rivas.

Asistimos también a una conferencia muy interesante de la NASA, a cargo de un puertorriqueño que platicó por qué se volvió astronauta. Las principales recomendaciones para el auditorio fueron: hacer investigaciones sobre biomateriales y su comportamiento en el espacio, diseñar sistemas agrícolas para una nave espacial (vegetales, flores, fertilizantes, luz, tierra, agua, nitrógeno); poner mucha atención a la robótica y a los exoesqueletos, así como al diseño de envases o contenedores para ciertos alimentos y bebidas, como el café.

Después fuimos a la Universidad a iniciar las exposiciones, tuvimos a varias personas haciendo la osteometría y quedaron muy contentos con el proyecto presentado.



Karen Aylín Álvarez Varela,  
estudiante del cuarto semestre de Ingeniería Biomédica,  
en el acceso al área de exposiciones.

El prototipo, llamado Osteomed, consta de un microcontrolador Arduino, al cual se le conectaron dos sensores, uno de ultrasonido y un medidor de densidad

<sup>1</sup> Docente en la dirección de Ingenierías y Tecnología de la UO. Correo electrónico: alecasanovapriego@hotmail.com

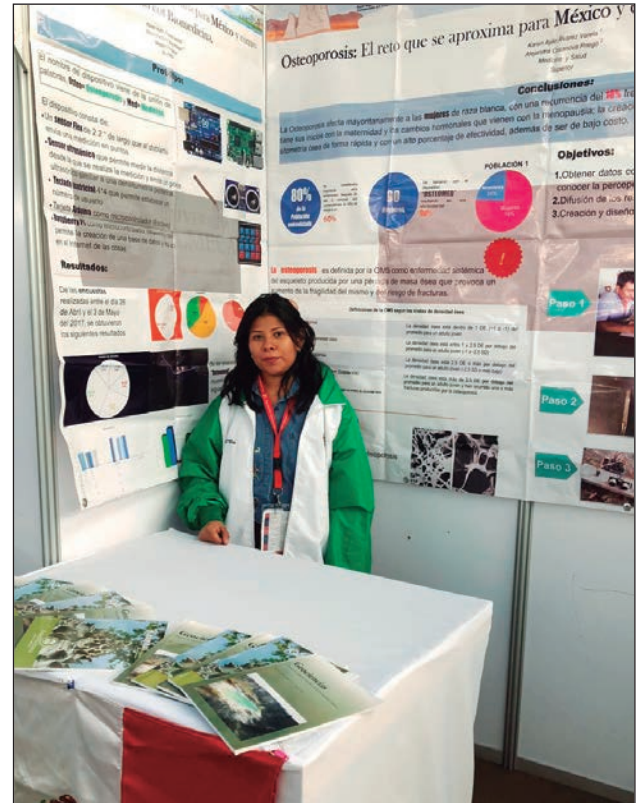
ósea (sensor flex); dependiendo del rango de lecturas obtenido se puede establecer que una persona posee huesos sanos (0 a 400 puntos), o tiene osteopenia (de 401 a 650 puntos), o bien osteoporosis (más de 650 puntos).

Hubo muchas personas interesadas en hacerse la medición con el dispositivo de Karen Aylín, especialmente las mujeres. Hay algunas correcciones que hacerle, y algunas comprobaciones si queremos que obtenga la patente. Sentimos mucho orgullo por nuestro país, México, por nuestro estado, Tabasco, y también por la Universidad Olmeca, quizá la única universidad particular mexicana que participó en este evento.

Después de la comida los asesores asistimos a una conferencia impartida por el doctor Ramón F. Ferrero Gravié, llamada «Aprendizaje cooperativo», que estuvo realmente buena, con muchas actividades físicas y de integración entre los participantes. La finalidad del taller era conocer el método constructivista ELI de aprendizaje cooperativo como alternativa viable para enseñar a hacer proyectos innovadores de investigación científica.

Es muy interesante que en este tipo de eventos se realicen actividades culturales, pues podemos apreciar una gran variedad de trajes típicos, cantos y bailes folklóricos. En esta ocasión se presentaron cantos y bailes de los países participantes: Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Paraguay, Perú, Ucrania, Rusia, México, y del país anfitrión, Chile.

El jueves volvimos por la tarde al teatro de la ciudad para recibir las medallas de participación. Cabe destacar que la delegación mexicana recibió una mención especial por su asistencia. Posteriormente hubo una cena baile de despedida. El viernes todas las delegaciones hicimos un paseo por la ciudad de Antofagasta, siendo el principal atractivo «La Portada», que es una formación rocosa en medio del mar.



## **Reseña de la conferencia: «Panorama de las Fuerzas Armadas Mexicanas y las actividades que realizan para el desarrollo nacional»**

Ema Griselda Sosa Gómez<sup>1</sup>

**A** inicios del primer semestre del presente año, la Secretaría General de esta casa de estudios en coordinación con el 37.º Batallón de Infantería llevaron a efecto la conferencia titulada «Panorama de las Fuerzas Armadas Mexicanas y las actividades que realizan para el desarrollo nacional», misma que fue impartida por el general de brigada D. E. M. Jorge Andrade Ramírez, comandante de la 30ta. Zona Militar.

Dicha disertación tuvo como misión fundamental dar a conocer a la población estudiantil y al público en general algunas de las actividades que realizan en pro del beneficio social de nuestro país. Es importante destacar que su labor se materializa en seis ejes temáticos: enfrentamiento a las amenazas emergentes; operaciones de apoyo de ayuda humanitaria; operaciones de mantenimiento de la paz; cooperación y desarrollo institucional; gestión ambiental y, últimamente, se ha incorporado el eje de apoyo a la seguridad pública.

Cabe mencionar que en un marco de colaboración el Ejército y la Fuerza Aérea trabajan estrechamente con otras instituciones gubernamentales y participan activamente en el combate al narcotráfico y la delincuencia organizada, a fin de realizar, de manera más efectiva, las operaciones de búsqueda, localización y destrucción de plantíos, centros de acopio, laboratorios y pistas de aterrizaje clandestinas, así como la intercep-



El general de brigada D. E. M. Jorge Andrade Ramírez, comandante de la 30ta. Zona Militar.

ción de estupefacientes en diferentes puntos del país.

En lo referente al apoyo a la población, se realizan actividades de labor social, principalmente en las áreas de mayor pobreza y difícil acceso, brindando servicios de salud, alimentación, reparación y mantenimiento de escuelas públicas, y distribución de agua, entre otros, a fin de coadyuvar a disminuir el rezago educativo, fomentar la práctica del deporte y transformar el entorno económico y social en las zonas más desprotegidas de la nación.

<sup>1</sup> Docente en la Dirección de Ciencias Sociales y Humanidades de la UO. Correo electrónico grissy76@hotmail.com

## Visión a futuro del uso de los autos eléctricos

Jonatan Olán Morales<sup>1</sup>

Jennifer García González<sup>2</sup>

**D**e acuerdo a información emitida por la República Popular de China, para el año 2025 uno de cada cinco vehículos que se venda en ese país deberá utilizar combustibles alternativos. En mayo de 2018 esa nación emitió nuevas regulaciones que obligan a las empresas a vender más vehículos impulsados con energías alternativas si quieren seguir comercializando sus unidades regulares (Bradsher, 2017).

De acuerdo a Tesla Estados Unidos, se ha demostrado que es posible conducir con energía eléctrica sin necesidad de hacer concesiones y que los vehículos eléctricos pueden ser mejores, más rápidos y más divertidos de manejar que los autos a gasolina.

La empresa Mercedes Benz dice que todos sus modelos tendrán una versión eléctrica o híbrida en 2022, para ese año todo el catálogo de productos Mercedes Benz estará disponible en versiones electrificadas para ofrecer el máximo de elección a sus consumidores (Empresas & Management, 2017).

Con el objeto de ampliar nuestros conocimientos acudimos con el profesor Emilio de la Torre Ramos, quien es ingeniero mecánico electricista por la Universidad Nacional Autónoma de México, generación 1972-1976, tiene maestría en ingeniería petrolera por la UNAM y actualmente es catedrático de la Universidad Olmeca, con una amplia experiencia nacional e internacional en el sector energético, particularmente en el área de perforación de pozos petroleros.



Además es coautor del libro *Terminación y reparación de pozos petrolíferos*, y del *Manual de perforación de pozos petrolíferos*, ambos publicados por la editorial Trillas; así mismo es coautor del libro *La perforación direccional, horizontal multilateral, bajo balance, y costa afuera*, editado por la Universidad Olmeca; el ingeniero De la Torre ha realizado diversos trabajos destacando los relacionados con las nuevas tecnologías de la transformación de autos de gasolina a eléctricos, en la cual tiene amplia experiencia.

En 2015 el ingeniero De la Torre asesoró a un grupo de estudiantes del Instituto Politécnico Nacional (IPN), quienes realizaron una conversión de un auto de combustión interna a eléctrico, llegando a ser este un orgullo para nuestro país. Los estudiantes de Ingeniería Mecánica que participaron fueron Kelmi Torres,

<sup>1</sup> Alumno de quinto semestre de Comercio Exterior y Aduanas en la Universidad Olmeca. Correo electrónico: jonatan\_triunfo@outlook.com

<sup>2</sup> Alumna de séptimo semestre de Contabilidad y Finanzas en la Universidad Olmeca. Correo electrónico: janet6602@hotmail.com

Arlin Acosta, Ivette Luviano, Emilio de la Torre (hijo) y Daniel Ordaz (Excelsior, 2015).

Para tener una visión más amplia del proyecto le solicitamos al ingeniero De la Torre una breve entrevista, la tal transcribimos a continuación.

***¿Existe la tecnología para convertir los autos de gasolina a eléctricos?***

La tecnología existe, el problema es que la gente aún no está dispuesta a pagar por esa tecnología.

***¿Por lo tanto nos conviene comprar el auto eléctrico o transformar nuestros autos que ya tenemos?***

Siempre es preferible comprar un auto nuevo.

***¿Cuánto cuesta una transformación?***

Aproximadamente 200 000 pesos.

***¿Qué cree que se ha hecho para apoyar dicha tecnología en México?***

Nada, en el área gubernamental no se ha apoyado esta causa.

***¿Cree que los autos de combustible se desechen completamente?***

Serán sustituidos paulatinamente por los autos eléctricos, va a ser un proceso paulatino.

***¿Cree que quienes tengan dinero estén dispuestos a pagar por un auto eléctrico?***

Depende del precio.

***La compañía Mercedes tiene pronosticado para 2022 la fabricación de autos eléctricos, ¿usted qué cree al respecto?***

A lo mejor para el 2022 piensa sacar uno auto eléctrico.

***¿Usted cree que existan talleres para la conversión de autos eléctricos?***

No.

***¿Cree que puedan existir y qué otro taller se necesitaría?***

Sí, pero para que existan se necesita un mercado y también se necesitan talleres de reparación.

***¿Qué especialización se debería tomar?***

Ingeniería de mecánico y eléctrico.

***¿Al existir los autos eléctricos cree que baje el uso de gasolina?***

Claro, pero radicalmente.

***¿Y cree que le convendría a México?***

Sí, en América y todo el mundo.

***¿Qué se debería hacer para la innovación?***

Dar apoyo en el área de investigación y desarrollo.

***¿Qué tipo de apoyo, gubernamental o privado?***

Ambos.

***¿Por qué cree que China está dando su apoyo para esta nueva invención?***

Tienen alta contaminación que se refleja en el aire que respiran.

***¿Cuándo se utilizarían los autos eléctricos de forma obligatoria?***

En un caso extremo de necesidad.

Con base en la breve información recabada podemos concluir que los vehículos de propulsión eléctrica representarán entre 7 y 8 % de las ventas mundiales en la próxima década de 2020, frente a 1 % que suponen en la actualidad. Se espera que para fines de 2020 el porcentaje ascenderá hasta 19 % a medida que se reducen los costos de la producción de baterías, se mejora la autonomía de los automóviles y la infraestructura de carga se expande, según un informe elaborado por Moody's.



La agencia de calificación destaca que durante esta transición «negativa» para el crédito del sector de la automoción, los fabricantes se servirán de vehículos híbridos o de batería de combustible para cumplir las políticas ambientales de emisiones de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) impuestas por los gobiernos.

#### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

Alvarado Palacios, Erik Iván, et al. (2008). Diseño y construcción de un auto eléctrico con las bases del concurso Campeonato Electrón. Tesis de ingeniería consultada el 17 de junio de 2018 desde: <http://tesis.ipn.mx:8080/xmlui/bitstream/>

[handle/123456789/5243/1504%202008.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://www.tesis.com/handle/123456789/5243/1504%202008.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Bradsher, K. (2017). «China aumenta la apuesta por los autos eléctricos», en The New York Times. Consultado desde: <https://www.nytimes.com/es/2017/10/13/china-autos-electricos/>

Estrategia y Negocios. (2017). «Mercedes-Benz apuesta por los autos eléctricos», en la sección Empresas & Management. Consultado el 17 de junio de 2018 desde: <http://www.estrategiaynegocios.net/empresasymanagement/1107478-330/mercedes-benz-apuesta-por-los-autos-el%C3%A9ctricos>

Tesla. Consultado el 17 de junio de 2018 desde: <https://www.tesla.com/es>



# Káanbal en la historia



## Las castas de la Nueva España

Julio César Javier Quero<sup>1</sup>

La mañana del 12 de octubre de 1492, Cristóbal Colón, después de 36 días de navegación con rumbo a Catay (China), desembarcó en la isla de Guanahani, a la que llamó San Salvador, conocida también ahora como Isla Watling o Watling Island, ísula que forma parte del archipiélago de las Bahamas; con el arribo de Colón a esta isla se protagonizó uno de los hechos más importantes de la historia, el descubrimiento de América.

Durante el primer viaje de Cristóbal Colón a las Indias (1492-1493), los españoles fundaron en la costa noroccidental de la isla Española (isla que en la actualidad comparten República Dominicana y Haití), un emplazamiento al que llamaron «Fuerte Navidad»; en el dejó, a la hora de su partida a la península ibérica, un destacamento de 39 hombres al mando de Diego de Arana.

El 25 de septiembre de 1493, Colón emprendió su segundo viaje hacia las Indias, en él, los Reyes Católicos enviaron unos 1 500 soldados en 17 navíos al mando del almirante de la Mar Océana; al llegar a la Española encontró que el «Fuerte Navidad» había sido destruido y sus habitantes muertos. Colón optó entonces por fundar una nueva villa a unos kilómetros más al levante, en una pequeña rada en la que desembocaba un río que los españoles denominaron, según el historiador español Juan Manuel Campos Carrasco, «Bajabonico»; la construcción de esta villa se inició a

finis de 1493 y fue inaugurada el 6 de enero de 1494 con el nombre de Isabela, en honor de la reina. Así quedaba establecida la colonización española, se pacificó a los indígenas taínos de la isla y, además, se llevó a cabo el descubrimiento de diversas islas, entre ellas las de Jamaica y Puerto Rico.

Durante los primeros años del siglo XVI las fundaciones de ciudades no fueron muy numerosas debido a las pocas y reducidas expediciones que se organizaron, pero a partir de la conquista del impero mexicano (1521) y del inca (1532) se desencadenó la fiebre fundadora en los territorios conquistados.

Entre las ciudades que se fundaron de 1494 a 1521 destacan: en 1494 La Isabela; Santo Tomás y La Vega, la tres en República Dominicana; en ese mismo país, en 1495 se fundó Santiago de los Caballeros y en 1496 Santo Domingo; en 1500 se estableció Nueva Cádiz en Venezuela; en 1502 se fundaron en República Dominicana, Puerto Plata y Santa Cruz de el Seibo; ese mismo año también se erigió Santa Cruz en Venezuela; en 1503 se levantaron dos poblaciones en Haití, Hinche y Leogane, y en 1504 se constituyeron Fort-Liberté y Les Cayes, allí mismo.

En 1506 se fundó Montecristi en República Dominicana; en 1508 se instauraron San Juan en Puerto Rico y Jacmel en Haití; en 1509 se erigió Sevilla la Nueva en Jamaica; en 1510 se fundaron

<sup>1</sup> Director de Cultura y Recreación de la Universidad Olmeca. Correo electrónico: [jaque950@gmail.com](mailto:jaque950@gmail.com)





Las pinturas de castas fue un fenómeno artístico que existió principalmente en la Nueva España en el siglo XVIII.

Aguada en Puerto Rico; Nombre de Dios en Panamá; San Sebastián de Urabá y Santa María la Antigua del Darién, estas dos últimas en Colombia; en 1511 se erigió San Germán, en Puerto Rico; en 1512 se fundó Baracoa y en 1513 Bayamo, ambas en Cuba.

En 1513 se erigió Puerto Píritu en Venezuela; en 1514 se fundaron Santiago de Cuba, Trinidad, Camagüey, Remedios y Sabanaque, todas en Cuba, ese mismo año se levantó Santa Cruz, en Panamá; en 1515 se establecieron Santa María de Guadianilla en Puerto Rico, La Habana, en Cuba y Cumaná, en Venezuela; en 1516 se constituyeron Sancti Spíritus, en Cuba; Nicoya, en Costa Rica; Fonseca, Acla y Natá, estas tres últimas en Panamá; en 1519 se fundaron Santa María de la Victoria y Veracruz, ambas en México; ese mismo año se erigió Panamá y se refundó Nombre de Dios, ambas en Panamá; en 1520 se levantaron Tepeaca en México y Natá en Panamá; en 1521 se instituyeron Sayula y Oaxaca, ambas en México; ese mismo año se instauró Ciénaga en Colombia y en 1522 se fundó la Ciudad de México en la ciudad prehispánica de Tenochtitlan.

Tras la conquista del imperio mexica la vida de los pueblos mesoamericanos cambió radicalmente; los europeos impusieron su cultura y una nueva religión y por razones obvias se dio la mezcla racial lo que originó otra casta, la mestiza y posteriormente con la presencia de la raza negra se generaron otras más.

En la época colonial la alta jerarquía de la Nueva España estuvo encabezada por los españoles que se asentaron en el territorio y por los criollos, hijos de españoles pero nacidos en la Nueva España; ambos estratos sociales impusieron un orden social basado en la desigualdad étnica de las personas, la cual se caracterizó por una inmensa separación entre ellos y los indígenas locales y los negros traídos del continente africano en calidad de esclavos; esta división dio pie a una infinidad de prejuicios y una discriminación social que lamentablemente prevalece hasta nuestros días en varias partes del país.

La corona española promovió el matrimonio con el objeto de lograr una estabilidad social, para ello decretó en 1528 que se daría preferencia para puestos

oficiales a los españoles casados y, en 1538, se acordó que la misma preferencia se observaría para las «adjudicaciones de indios»; estas medidas llevaron al establecimiento de muchos matrimonios mixtos ya que no habían las suficientes mujeres hispanas para casarse con todos los conquistadores; hay que tomar en consideración, además, que muchos españoles ansiaban casarse con hijas de caciques y nobles indígenas porque estas «traían» con ellas unas dotes considerables.

*A continuación se reseñan algunas de las castas de la Nueva España:*

**Castizo**, el nacido en la Nueva España producto de español/español.

**Mestizo**, descendiente de padre y madre de razas diferentes, en especial de blanco e india, o de indio y blanca.

**Cuarterón**, el hijo de mestizo y española, o de español y mestiza.

**Mulato**, la persona engendrada de negro y blanca, o de blanco y negra.

**Albino**, el producto de la relación entre un morisco y una española, o de español y morisca.

**Salta atrás, saltapatrás o tornatrás**, el hijo de español y albino, o de albino y española.

**Morisco**, el procreado de mulato y española, o de español y mulata.

**Chino**, nacido de padres de distintas razas, especialmente de indio y zamba, o de zambo e india.

**Lobo**, nacido de indio y negra, o de negro e india.

**Zambo**, la persona concebida de negro e india, o de indio y negra.

**Jíbaro**, la persona emanada de padres de distintas razas, especialmente de albarazado y calpamula, o de calpamulo y albarazada.

**Calpamula**, el descendiente de padres de distintas razas, especialmente de albarazado y negra, o de negro y albarazada.



Fragmento del cuadro de Miguel Cabrera, año 1763, ubicación Museo de Madrid, España.

**Albarazado**, el nacido de padres de distintas razas, especialmente de chino (nacido de indio y zamba, o de zambo e india) y jenízara, o de jenízaro y china.

**Zambaigo**, el hijo de chino (nacido de indio y zamba, o de zambo e india) e india, o de indio y china.

**Jenízara**, el emanado de una relación entre cambujo y china (nacida de indio y zamba, o de zambo e india), o de chino y cambuja.

**Cambuja**, el procreado por padres de distintas razas, especialmente de zambaigo y china (nacida de indio y zamba, o de zambo e india), o de chino y zambaiga.

**Coyote**, el nacido de padres de distintas razas, especialmente de barcino y mulata, o de mulato y barcina.

**Barcino**, el descendiente de padres de distintas razas, especialmente de albarazado y mulata, o de mulato y albarazada.

**Chamizo**, el engendrado de indio y coyota, o de coyote e india.



# Invitación

---

---

La revista *Káanbal*, órgano de difusión académica de la Universidad Olmeca, invita a investigadores, maestros y alumnos de esta casa de estudios, y de universidades nacionales e internacionales a participar con publicaciones originales en la revista.

Podrán consultar las **Normas Editoriales** en el sitio web: [www.olmeca.edu.mx](http://www.olmeca.edu.mx) o solicitarlas a los correos:

[revista.uo@gmail.com](mailto:revista.uo@gmail.com)  
[revista.kaanbal@gmail.com](mailto:revista.kaanbal@gmail.com)

---

---



UNIVERSIDAD OLMECA

*Raíz de sabiduría*

La Organización de las Américas para la Excelencia Educativa (ODAEE), otorgó, por segundo año consecutivo, a la Universidad Olmeca, A. C., el Premio «Sapientiae» a la Excelencia en Educación, el 13 de febrero del presente año en la Habana, Cuba, en el marco del Congreso Pedagogía 2018.

El reconocimiento entregado a la institución tabasqueña exalta los logros en educación y aprendizaje y en el ámbito de los derechos humanos, considerando a la educación como un derecho básico fundamental sustentado en prácticas educativas integrales que consideran la ética y la espiritualidad.



*En reconocimiento  
a las prácticas educativas que  
consideran la ética, la espiritualidad,  
las ideas, estrategias y proyectos para la  
transformación de la sociedad actual-dual  
hacia la sociedad-unidad, sostenible y  
culta, donde la educación de calidad  
está al alcance de todos para  
el autoconocimiento  
y la Paz.*

**Universidad Olmeca**